

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,120

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 84

(De 28 de julio de 2004)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, A LA NACION, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DE TRES (3) GLOBOS DE TERRENO". PAG. 2

RESOLUCION Nº 85

(De 28 de julio de 2004)

"AUTORIZAR LA DEMOLICION DE LOS EDIFICIOS Nº 570, Nº 571, Nº 572, Nº 573 Y Nº 574, PROPIEDAD DE LA NACION, ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA (ARI) UBICADOS EN EL SECTOR DE CLAYTON". PAG. 5

RESOLUCION Nº 86

(De 29 de julio de 2004)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE A LA NACION, LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, DEL EDIFICIO Nº 724 Y EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDO EL MISMO, UBICADO EN BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCON". . PAG. 6

RESOLUCION Nº 87

(De 4 de agosto de 2004)

"AUTORIZAR LA SUBROGACION DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SEÑOR RAUL ESPINOZA HAWKINS, DENTRO DEL CONTRATO Nº 368 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003, A FAVOR DE LA SOCIEDAD BOCAS TRIANGLE, S.A.". PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD CONTRATO Nº 087 (2004)

(De 12 de julio de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SR. MIKE BTESH BTESH, CON CEDULA Nº 8-347-452, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ULTRAMED, CORP., S.A.". PAG. 9

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION Nº AG-0323-2004

(De 5 de agosto de 2004)

"QUE ESTABLECE LA TARIFA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA EVALUACION Y CONTROL, COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE TITULACION RURAL, DE LOS PREDIOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)". PAG. 27

COMISION NACIONAL DE VALORES ACUERDO Nº 6-2004

(De 18 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION AL REGISTRO OBLIGATORIO DE ACCIONES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 69 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999". PAG. 30

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO ACUERDO MUNICIPAL Nº 12

(De 20 de julio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO APRUEBA VENTA SIMBOLICA DE UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL POR UN MONTO DE B/.1.00 (UN BALBOA) AL CLUB ACTIVO 20-30 DE SANTIAGO". PAG. 32

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 34

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 119

AVISOS Y EDICTOS PAG. 139

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.4.50

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 84
(De 28 de julio de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-3209-02 de 15 de octubre de 2002, expedida por el Administrador General, Encargado de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA** (ARI), se le solicita a este Ministerio, la aceptación del traspaso, a título gratuito, de tres (3) globos de terreno identificados como, Globo No. 1, en el que se encuentran los proyectos “Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas”; Globo No. 2, en el que se ubica el proyecto turístico “Mi Pueblito” y Globo No. 3, conformado por los lotes de terreno No. 164 y No. 165, en donde se ubica el Mercado de Artesanías, todos ubicados en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo traspase a título gratuito (donación) al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**.

Que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA** dictó la Resolución de Junta Directiva No. 136-00 de 6 de octubre de 2000, por la cual resuelve, “Autorizar a la Administración General para que solicite a las autoridades competentes la autorización para traspasar a título gratuito por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Panamá, tres (3) globos de terreno, Globo Nº 1 de 11,424.22 mts², en el que se ubica el proyecto turístico “Mi Pueblito”, Globo Nº 2 de 37,297.53 mts², en el que se encuentran los proyectos de “Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas” y Globo Nº 3 de 4,399.77 mts², para la construcción del Mercado de Artesanías, localizado en calle Balboa, ubicados en el Cerro Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá”.

Que se debe aclarar que la Junta Directiva de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, autorizó este proyecto con áreas aproximadas, toda vez que en esa época se carecía de planos aprobados, es por esto que la precitada Resolución No. 136-00, identifica los globos de terreno con áreas que posteriormente fueron modificadas según Plano No. 80814-93757 de 24 de julio de 2001, de la siguiente manera, el Globo No. 1, pasa a ser Globo No. 2, con una cabida superficiaria de 10,740.84 m², donde se localiza el proyecto turístico "Mi Pueblito" y el Globo No. 2, pasa a ser Globo No. 1, con una cabida superficiaria de 35,074.90 m², donde se localizan los proyectos "Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas". En cuanto al Globo No. 3, según Plano No. 80814-85651 de 5 de noviembre de 1998, se subdivide en Lote No. 164, con un área de 2,419.72 m² y Lote No. 165 con un área de 1,800 m².

Que de conformidad con los avalúos de la Ley, al Globo No. 1, con una cabida superficiaria de 35,074.90 m², se le asigna un valor refrendado de **TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,507,490.00)**; al Globo No. 2, con una cabida superficiaria de 10,740.84 m², se le ha asignado un valor refrendado de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,074,084.00)**; y al Globo No. 3, con un área total de 4,219.72 m², se le asigna un valor total refrendado de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.654,056.60)**, que corresponde al Lote No. 164 con un área de 2,419.72 m² y un valor refrendado de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.375,056.60)**, y al Lote No. 165 con un área de 1,800 m² y un valor refrendado de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (279,000.00)**. Todo esto hace un área total de terreno de 50,035.46 m², con un valor refrendado total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 60/100 (B/.5,235,630.60)**.

Que consta en el expediente, la Resolución de Gabinete No. 36 de 2 de marzo de 2002, por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gabinete No. 33 de 14 de junio de 2000, se exceptúa a la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, del procedimiento de selección de contratista y se autoriza a traspasar al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, por conducto del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, dos (2) globos de terreno, Globo No. 1 de 35,074.90 m², donde se localizan los proyectos "Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas", Globo No. 2 de 10,740.84 m², donde se localiza el proyecto turístico "Mi Pueblito", y los Lotes de terreno en Lote No. 164 de 2,419.72 m² y Lote No. 165 de 1,800 m², en donde se ubica el Mercado de Artesanías, todos ubicados en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución de Gabinete No. 36 de 2 de marzo de 2002, y de la Resolución de Junta Directiva No. 136-00 de 6 de octubre de 2000, se establecen las responsabilidades del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, en cuanto al traspaso.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que en virtud de lo antes expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder conforme, por lo tanto;

RESUELVE:

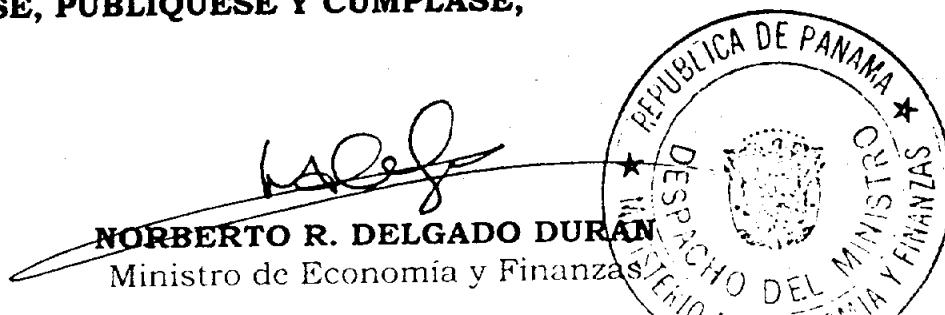
PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, a **LA NACIÓN**, por conducto del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, de tres (3) globos de terreno identificados como, Globo No. 1, en el que se encuentran los proyectos “Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas”; Globo No. 2, en el que se ubica el proyecto turístico “Mi Pueblito” y Globo No. 3, conformado por los lotes de terreno No. 164 y No. 165, en donde se ubica el Mercado de Artesanías, con una cabida superficiaria total de 50,035.46 m², a los cuales según los avalúos de la Ley, se les asigna un valor total refrendado de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 60/100 (B/.5,235,630.60).**

SEGUNDO: TRASPASAR a título de donación a favor del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, los globos de terreno antes descritos.

TERCERO: ESTABLECER que la Escritura Pública será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas, en representación de **LA NACIÓN**, y refrendada por el Contralor General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 1997; Ley No. 97 de 1998; Resolución de Gabinete No. 36 de 2 de marzo de 2002 y Resolución de Junta Directiva No. 136-00 de 6 de octubre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 85
(De 28 de julio de 2004)

*El Ministro de Economía y Finanzas
 En Uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa No. 925-03 de 27 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la demolición de los Edificios Nos. 570, 571, 572, 573 y 574, ubicados en el Sector de Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para la utilización del área en la construcción de las nuevas estructuras para el desarrollo residencial, de la Empresa M.S.G. Enterprises Inc.

Que dicha solicitud obedece a que la empresa M.S.G. Enterprises Inc., contempla la construcción de infraestructuras en el área donde se encuentran localizados los edificios No. 570, 571, 572, 573 y 574, por lo que se requiere la demolición de los mismos, por ser incompatibles con el uso propuesto por dicha empresa, para la ejecución del proyecto en mención.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por la Dirección de Bienes Revertidos, Departamento de Asignación y Avalúos de Bienes, Sección de Avalúos, presenta el Registro de Valor Refrendado de dichos bienes, los cuales comprenden los avalúos practicados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismos que detallamos a continuación:

<i>Edificio Nos.</i>	<i>Avalúo de Contraloría B/. </i>	<i>Avalúo de Ministerio de Economía y Finanzas B/. </i>	<i>Valor Refrendado B/. </i>
570	49,009.73	48,991.08	49,000.40
571	53,809.73	48,991.08	51,400.41
572	53,809.73	48,991.08	51,400.41
573	44,715.60	39,912.84	42,314.22
574	44,715.60	39,912.84	42,314.22

Que en base a las consideraciones anteriores, este Despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de las citadas estructuras, por lo que procede conforme.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la demolición de los Edificios No. 570 con un valor refrendado de CUARENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.49,000.40), No. 571 con un valor Refrendado de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 51,400.41), No. 572 con un valor refrendado de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 51,400.41), No.573 con un valor refrendado de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/.42,314.22) y No. 574 con un valor refrendado de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/. 42,314.22), propiedades de La Nación, administrados por la Autoridad

de la Región Interoceánica de Panamá (ARI), ubicados en el Sector de Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para utilización del área en el desarrollo residencial, de la Empresa M.S.G. Enterprises Inc.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 86
(De 29 de julio de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº ARI-AG-DAL-dlbr-3376-03 fechada el 21 de octubre de 2003, expedida por el Administrador General, a. i., de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** (ARI), se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas acepte el traspaso que a título gratuito, hace la Autoridad de la Región Interoceánica del dominio del Edificio No. 724, así como del lote de terreno en el cual se encuentra construido el mismo, que se encuentra ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que se le asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúe siendo utilizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** a través de su Junta Directiva dictó la Resolución Nº 061-03 fechada el 18 de junio de 2003, por la cual resuelve “Autorizar a la Administración General Para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar, a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de los Edificios Nº 61 y Nº 724, con sus lotes de terreno, ubicados en Gamboa y Balboa, respectivamente, para que este a su vez, los asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúen siendo utilizados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.”

Que al lote de terreno con una cabida superficialia de 1,755.60 Mts.2, en el cual se encuentra construido el Edificio Nº 724, de conformidad con los avalúos de la ley se le ha asignado un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.280,896.00); que a las mejoras construidas sobre el mismo se le asigna un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.166,588.00); que el valor total refrendado es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.447,484.00).

Que consta en el Expediente la Nota CENA/364 de 7 de octubre de 2003, por la cual se emite el concepto favorable a la solicitud de excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** traspase a título gratuito a La Nación los Edificios 61 y 724, con la finalidad de que a su vez estos sean asignados en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que ~~continúen siendo~~ ^{Ministerio de Economía} utilizados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 061-03 de 18 de junio de 2003, se establecen los términos y condiciones mínimos para el traspaso del Edificio Nº 724 en cuestión.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud establecido en la Resolución Nº 061-03 de 18 de junio de 2003, antes citada, manifiesta que este despacho no tiene objeción en proceder conforme,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace a **LA NACIÓN**, la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** del Edificio Nº 724 y el lote de terreno en el cual está construido el mismo, con una cabida superficiaria de 1,755.60 mts.2, ubicado, en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, al que se le asigna un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.447,484.00). Que la Finca que resulte de la inscripción de esta segregación en el Registro Público se Asigna en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúen siendo utilizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

SEGUNDO: DEJAR establecido que la Escritura Pública de Traspaso será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de **LA NACIÓN** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998. Resolución N° 061-03 de 18 de junio de 2003.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURÁN

Ministro de Economía y Finanzas

Ivette C. Lee P.
Secretaría Ad- hoc.

RESOLUCIÓN N° 87
(De 4 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el señor **Raúl Espinoza Hawkins**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 1-52-694, celebró con **La Nación** el Contrato de Concesión No.368 de 5 de septiembre de 2003, sobre un lote de terreno de ribera y fondo de mar, con una superficie de 400.00 m², ubicado en Isla Colón, Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Que el señor **Raúl Espinoza Hawkins**, se mantiene al día con el pago del canon pactado en el Contrato No. 368 de 5 de septiembre de 2003, a la fecha.

Que el señor **Raúl Espinoza Hawkins**, mediante memorial recibido en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el día 11 de diciembre de 2003, dirigida al señor Ministro de Economía y Finanzas, solicitó la autorización para ceder los derechos de concesión inherentes al Contrato No. 368 de 5 de septiembre de 2003, a la sociedad **Bocas Triangles, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 427932, Documento 425106, del Registro Público.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, luego del análisis de lo solicitado, la verificación de los documentos correspondientes se comprueba que cumplen con los requerimientos de la Ley 56 de 1995 y sus reformas para la cesión solicitada, considera procedente otorgar el consentimiento para la subrogación de derechos y obligaciones solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la subrogación de todos los derechos y obligaciones del señor **Raúl Espinoza Hawkins**, dentro del Contrato No. 368 de 5 de septiembre de 2003, a favor la sociedad **Bocas Triangle, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 427932,

Documento 425106, del Registro Público, sobre un lote de terreno de ribera y fondo de mar, con una cabida superficiaria de 400.00 m², ubicado en Isla Colón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad **Bocas Triangle, S.A.**, todos los derechos, obligaciones y deberes que se hayan originado y se originen del Contrato No.368 de 5 de septiembre de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Resolución 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 087 (2004)
(De 12 de julio de 2004)

Entre los suscritos a saber: **DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, Doctor en Medicina, con cédula de identidad personal No.8-170-814, en su condición de **MINISTRO DE SALUD**, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, el **SR. MIKE BTESH BTESH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-347-452, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **ULTRAMED, CORP., S.A.**, inscrita en la Ficha 371157, Documento 50434 desde el día 2 de diciembre de 1999 del Registro Público, con dígito verificador No.95, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato en base al numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, emitido mediante nota CENA/258 de 8 de julio de 2004, para realizar el proyecto para la "**ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE LA SALA DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL CECILIO CASTILLERO, EN EL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO DE DICHA SALA**", de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las acciones que sean necesarias para la "**ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE LA SALA DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL CECILIO CASTILLERO, EN EL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO DE DICHA SALA**", cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto y los mecanismos de control de calidad de agua tratada según recomendación de la AAMI.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Este proyecto se divide en dos (2) fases:

Fase 1: Adecuación, equipamiento de la Sala de Hemodiálisis; capacitación y entrenamiento del personal a cargo de la Sala.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la adecuación, equipamiento de la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castillero; la capacitación y entrenamiento del personal a cargo de la Sala, en condiciones de eficacia para el fin destinado, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas, en condiciones óptimas para iniciar operaciones, y a satisfacción del Ministerio de Salud, **en un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de que reciba la orden de proceder emitida por EL ESTADO**, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables. La aceptación de la adecuación, equipamiento y capacitación y entrenamiento será firmada por el Director del Hospital Cecilio Castillero.

En cuanto al término establecido para esta fase, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar al Ministerio de Salud, debidamente justificada, una (1) sola solicitud de prórroga, por escrito y antes del vencimiento del plazo de entrega establecido para esta fase, y quedará a potestad de esta Institución su otorgamiento.

Si **EL CONTRATISTA** se atrasa en la entrega de la Fase 1 y no solicita la prórroga dentro del término previsto en el párrafo anterior, se obliga a pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa, por cada día de atraso de esta fase, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total de la Fase 1 de este contrato dividido entre treinta (30) días calendarios, por cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por la demora.

✓ Al finalizar la Fase 1 de este proyecto **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Ministerio de Salud, todos los documentos y garantías de los equipos, así como licencias y softwares de los productos instalados (servidor, computadoras personales y programas) que lo acrediten como propietario de los mismos.

Fase 2: Mantenimiento de los equipos (mensual) y el suministro de trescientos noventa (390) paquetes de hemodiálisis (mensual).

EL CONTRATISTA se compromete a iniciar los trabajos contemplados en la fase 2 de este proyecto, una vez el Ministerio de Salud reciba en condiciones óptimas para iniciar operaciones y a satisfacción la Fase 1. En tal sentido, esta fase comprende los meses que resten del año 2004, así como también los años 2005, 2006 y 2007.

Esta fase no admite prórrogas.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la adecuación de la Sala de Hemodiálisis de Chitré, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

- Instalación de unidad de aire acondicionado central de treinta (30) toneladas (unidad evaporadora, condensadora y difusores). La Sala de Hemodiálisis cuenta con los ductos ya instalados.
- Instalación de planta de procesamiento de agua para hemodiálisis completa para veinte (20) máquinas de hemodiálisis.
- Instalación de la planta eléctrica de emergencia de setenta y cinco (75) Kwatt/h que funcione con diesel que deberá estar conectada a los riñones artificiales, a la planta de tratamiento de agua, al sistema de cómputo y a luces del área de diálisis.
- Instalación de doce (12) riñones artificiales para hemodiálisis de última generación con capacidad para diálisis con bicarbonato.
- Instalación de doce (12) sillones para hemodiálisis.
- Instalación de dos (2) monitores de signos vitales que tengan capacidad para EKG, oximetría de pulso, presión arterial.
- Instalación de un (1) monitor cardíaco con desfibrilador.
- Instalación del sistema de cómputo para el manejo de pacientes de hemodiálisis, que debe tener por lo menos un servidor y dos (2) computadoras personales completas en red, las cuales a su vez deben estar conectadas en red con cada una de las máquinas de hemodiálisis, con software para control en tiempo real de las hemodiálisis de los pacientes y control computarizado de los expedientes de los pacientes en hemodiálisis. Se requiere cableado embutido en molduras para la confección de la red. Las computadoras tendrán procesador Pentium 4 y sistema operativo Windows XP y discos duros de al menos 60 GB. El servidor tendrá disco duro de al menos 100 GB y grabador/lector de CD ROM para realizar back UPS. Cada computadora y servidor tendrá su UPS de soporte. Todo el software debe tener sus licencias correspondientes.
- Mejoría del sistema eléctrico de la sala de hemodiálisis para que cada máquina cuente con un circuito dedicado de veinte (20) amperios.
- Establecimiento de comunicación directa (puerta de 3 por 7 pies de madera sólida y con cerradura) entre la Sala de Hemodiálisis y el área de tratamiento de agua.
- Instalación de sistema tuberías de PVC para el suministro de agua tratada hacia los riñones artificiales, de manera que estén en el exterior de las paredes (expuestas).
- Capacitación y entrenamiento del personal (8 personas) de la Sala de Hemodiálisis. La persona que capacite debe tener certificación de la empresa fabricante que lo acredite para tal fin.
- Suministro de unidad de tratamiento de agua para hemodiálisis portátil para uso en las salas de hospitalización, para el caso que el paciente no pueda ser trasladado a la sala de diálisis.

- Suministro de un carro para el tratamiento del paro cardiorrespiratorio metálico, con recubrimiento epóxico con ruedas, y con al menos 5 gavetas para almacenar equipo y medicamentos. **Debe suministrarse ambú de adultos y laringoscopio para entubación endotraqueal con hoja curva y con hoja recta.**
- Suministro e instalación de dos (2) televisores convencionales de 21 pulgadas y suministro e instalación de dos (2) VHS de cuatro cabezas, ambos con garantía mínima de un (1) año.

CLÁUSULA CUARTA:

EL CONTRATISTA se compromete a equipar la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castillero, ubicado en el distrito de Chitré, provincia de Herrera, con el siguiente equipo médico, el cual debe contener, como mínimo, las siguientes especificaciones técnicas:

1. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR ÓSMOSIS INVERSA:

- *Unidad de tratamiento de agua para hemodiálisis:*

- Capacidad para 20 máquinas operando 24 horas al día.
- Remoción de más del 99% de partículas y pirógenos.
- Remoción entre el 90 - 98% de sales disueltas.

- *Sistema de osmosis inversa:*

- Capacitado para producir 6000 galones por día con bomba impulsora de tornillo o similar, recuperación de agua 50 - 75% que acepte presión de agua de entrada entre 20 a 70 PSI.
- El sistema de osmosis inversa debe contar con un regulador de voltaje para protección del sistema.

- *Control de parámetros de la osmosis inversa:*

- Monitoreo de presiones mínimas y máximas de entrada y salida de la osmosis inversa.
- Flujo alto y bajo de agua tratada.
- Indicación de la temperatura en grados Centígrados.
- Indicación de la conductividad.
- Nivel alto y bajo de agua del tanque de reserva.
- Alarmas audibles y visibles de todos los parámetros antes mencionados. Alarma remota.
- Control manual y automático del sistema, con indicación de la fecha.
- Que permita conectar una impresora para revisión de parámetros.
- Que permita ciclo de lavado automático y manual para sanitización de la osmosis inversa y mantenimiento.
- Alimentación eléctrica de 120 voltios / 60 hertz.

- Sistema de filtrado previo, que incluya:

- Etapa de filtrado de separador de sólidos.
- Etapa de filtrado para suavizar el agua.
- Etapa de filtrado con carbón activado.

-Sistema de desinfección con rayos ultravioletas:

- Lámpara ultravioleta para eliminar bacterias en la línea de agua del paciente.

-Tanque de reserva de agua tratada:

- Con capacidad mínima de 400 galones.
- Con sensor de nivel alto y bajo del tanque de reserva que este conectado al monitor de la osmosis inversa.
- Con bomba de recirculación.
- Montado en base de concreto o metal.
- Con llave de drenaje para limpieza y sanitización.

- Sistema de conexión y distribución:

- Adecuación de las tuberías de PVC de prefiltros al sistema de osmosis inversa.
- Una salida adicional para el mantenimiento.
- Manómetros de presión de entrada de 0 - 100 PSI.
- Manómetros de presión entre cada filtro de 0- 100 PSI
- Que incluya instalación con bomba de impulsión de agua si es necesario.

- Que cumpla con las normas de:

- Normativa de AAMI.
- Normativa ISO 9001.
- Normativa de seguridad del equipo según UL.
- Certificación de comercialización de FDA.

2. MONITORES CON DESFIBRILADOR.

Suministro e instalación de un monitor cardiaco con desfibrilador, el cual deberá contener como mínimo, las siguientes características:

- Pantalla de LCD - TFT de alta resolución de al menos 6.4" de tres canales en pantalla, con presentación de la información en español.
- Capacidad de 12 derivaciones que permite utilizarlo como monitor de diagnóstico.
- Sistema de autosecuencia de descarga con modo de registro automática y manual.
- Permite hacerle actualizaciones en el campo, sistema de 1, 2 y 3 pasos.
- Con desfibrilación sincronizada y no sincronizada, con sistema de comprobación de Desfibrilación integrado al equipo, control de impresión desde el equipo. Memoria de textos y sucesos, ajuste de la ganancia de 0.5 a 2.0 cm. Indicador de la frecuencia cardiaca alfanumérico, con alarmas de alta y baja audible y visible.

- Selector de energía de 2.0 a 360 Joules seleccionable en al menos 12 pasos con batería recargable, y cargador Integrado al equipo. Capacidad de la batería de 110 descargas a 360 Joules.
- Memoria para más de 30 eventos con fecha y hora.
- Funcionamiento de 110V / 60 Hz.
- Impresora de alta resolución con cabeza térmica con anotación de fecha Derivada, ganancia EKG , frecuencia cardiaca, marcación de eventos, parámetros de desfibrilación, violaciones de Alarma disparo, sensibilidad, energía seleccionada, energía suministrada. Incluye:
 - Paleta para desfibrilación de adultos.
 - Dos (2) rollos de papel.
 - Cable de ecg para pacientes.
 - Un (1) tubo de gel.
 - Cable de poder.
 - Manual de operaciones.
 - Manual de servicio.

3. SILLONES ERGONÓMICOS PARA HEMODIÁLISIS:

Construidos sobre estructura de acero con recubierta de material inoxidable de grado médico, con respaldar abatible por cilindro a gas accionado por mando colocado detrás del respaldar, acolchados, con cojín para piernas abatible y posicional continuamente. Bandeja Plástica lateral, base con 4 ruedas, atril para soluciones intravenosas.

Medidas Totales:

- Alto del respaldar entre 80 y 90 cm por encima del asiento, ancho del respaldar entre 50 y 60 cm.
- Alto total entre 120 y 130 cm.
- Ancho total entre 70 y 85 cm.
- Capacidad para pacientes hasta de 275 lb.
- Peso del sillón 105 lb +/-10%.

4. MONITORES DE SIGNOS VITALES.

Características:

- Pantalla a colores de 10 pulgadas o más.
- Parámetros monitorizados.
- EKG con detección de marcapasos.
- Presión no invasiva.
- Saturación de oxígeno con rango de 1 a 100%.
- Temperaturas en grados Celsius o Fahrenheit.
- Frecuencia cardiaca: tanto en adultos como en niños, entre 10 a 250 Lat por min.
- Modo de operación: AC y batería recargable con una duración de al menos 2 horas. Incluye:
 - Cable de ECG para paciente.
 - Sensor de saturación reutilizable de dedo.

- 2 sensores de temperatura oral y rectal.
- Kit de mangas para presión no invasiva.
- Batería recargable.
- Cable de poder.
- Manual de operación.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS RIÑONES ARTIFICIALES.

- Suministro e instalación de riñones artificiales totalmente nuevos, no reconstruidos ni usados previamente, que cumplan con el mínimo de las siguientes características:
 - Bomba de sangre con varios rodillos y bomba de infusión de heparina de Jeringa variable.
 - Sistema de monitoreo de conductividad visual, temperatura, presión arterial y presión venosa.
 - Alarmas visual y audible.
 - Monitoreo de presión transmembrana hasta de 500 mm, Hg +/- 20% además de volumen de sangre procesada.
 - Con capacidad para utilización soluciones de acetato o bicarbonato de sodio, permitiendo usar a elección cualquiera de ambas soluciones, inclusive de diferentes concentraciones y conductividades.
 - Con módulo de ultrafiltración con pantalla digital.
 - Sistema de concentración de sodio variable.
 - Voltaje de 110-120V/50-60Hz.
 - Dimensiones: Base 61x47cm +/- 20%, altura de 135cm +/- 20%, peso 80kg +/- 20%.
 - Suministro de agua con una presión de entrada desde 1.0 hasta 7.0 bar +/- 20%.
 - Temperatura variable.
 - Bomba de Sangre con indicación de flujo en pantalla digital de entre 0.3 a 600 ml/min +/- 20%, con rango ajustable para las diferentes líneas de sangre del Mercado entre 6,35mm y 8mm de ancho. Unipunción estándar.
 - Bomba de Heparina doble con un rango de administración de heparina de 0 a 9.9ml/h, que permita utilizar Jeringas de diversos tamaños, además de un bolus de menos de 5 ml.
 - Sistema de líquido dializante con rango de flujo entre 300 a 700ml/min +/-20%, con temperatura variable.

- Ultra filtración con un rango de 0 a 5+/-20% litros/hora, permitiendo utilizar cualquier dializador.
- Sistema de lavado y desinfección programables. Desinfección química, programable, pudiéndose usar hipoclorito de Sodio y descalcificación con ácido acético u otros agentes químicos.
- Monitor gráfico de presión arterial y venosa, con sistema de seguridad y límites programables.
- Detector de fuga de sangre, de alta precisión.
- Detector ultrasónico de burbuja de aire.
- Menú, errores, programa y manuales en español.
- Sistema de drenaje para la disposición del líquido dializador.
- Contar con un regulador y estabilizador en línea para proteger todo el equipo. Debe contar con batería de respaldo para la bomba de sangre.
- Puerto de salida para conectarse a base de datos computarizada.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA se compromete a brindar, durante la vigencia de este contrato, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico para hemodiálisis que se instalará en la Sala de Hemodiálisis, de acuerdo al cronograma aprobado por ambas partes, a partir del inicio del funcionamiento de la Sala de Hemodiálisis.

EL CONTRATISTA se compromete a brindar los servicios de tipo preventivo de acuerdo al cronograma de visitas aprobado por ambas partes. El mantenimiento correctivo se realizará cada vez que se requiera así como las herramientas, instrumentos y personal capacitado para la ejecución del mismo. Lo anterior incluye la disponibilidad y la presencia de personal o agentes autorizados para brindar los servicios de mantenimiento aquí descritos, en la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, lugar de ubicación de la Sala de Hemodiálisis en referencia.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en condiciones óptimas de operación y funcionamiento los equipos médicos descritos en este contrato, mediante los servicios de mantenimiento preventivo de acuerdo al cronograma acordado por ambas partes; y por medio de los servicios de tipo correctivo cada vez que así se requieran, así como las herramientas, instrumentos de medición y personal capacitado para la ejecución del mismo.

EL CONTRATISTA deberá entregar un informe semestral del estado del equipo y copia del reporte de cada trabajo realizado para el mantenimiento preventivo. Así como también un informe de la condición de los equipos luego de cada mantenimiento preventivo o por reparación. Este informe reposará en la bitácora de cada equipo.

EL CONTRATISTA deberá brindarle mantenimiento al sistema de aire central que deberá instalar en la Sala de Hemodiálisis.

CLÁUSULA SEXTA:

EL CONTRATISTA se compromete, de común acuerdo con el Ministerio de Salud, a capacitar y entrenar a por lo menos ocho (8) miembros del personal a cargo de la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castillero, en los lugares y fechas acordadas. Para los efectos de lograr la excelencia en esta capacitación, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la documentación necesaria a fin de que **EL ESTADO** pueda corroborar que el personal de la empresa que brindará la capacitación esté debidamente calificado y actualizado en las tecnologías propias del instrumental a utilizar en la Sala de Hemodiálisis.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar mensualmente, el insumo completo de hemodiálisis para treinta (30) pacientes, es decir, la cantidad de trescientos noventa (390) paquetes de hemodiálisis, durante cuarenta (40) meses, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y descritas en este contrato, considerando que a cada paciente se les debe aplicar tres (3) hemodiálisis por semana, por lo que los paquetes deben contener lo siguiente:

- Un (1) juego de líneas arteriovenosas.
- Un (1) dializador de membrana de polisintato.
- Dos (2) unidades de agujas de fistula.
- Dos (2) paquetes de gasas estériles de 4x4.
- Dos (2) unidades de vendas hemostáticas (push Ban).
- Un (1) litro de solución salina 0.9%.
- Un (1) equipo de venoclisis.
- Dos (2) galones de solución de bicarbonato.
- Un (1) galón de solución ácida.
- Dos (2) unidades de jeringuillas de 10cc con aguja 21 x 1½.
- Dos (2) unidades de jeringuillas de 5cc con aguja 21 x 1½.
- Una (1) jeringuilla de 3cc con aguja 21 x 1½.
- Dos (2) pares de guantes estériles desechables 7½.
- Dos (2) curitas hemostáticas.

CLÁUSULA OCTAVA:

El suministro de los insumos completos de hemodiálisis para treinta (30) pacientes, se realizará de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en este contrato, considerando que a cada paciente se les deberá aplicar tres (3) hemodiálisis por semana, por un periodo de tres (3) años, es decir, cuarenta (40) meses, que será la duración de la Fase 2 del presente contrato, lo cual representa una cantidad total de quince mil seiscientos (15,600) paquetes completos de hemodiálisis. No se aceptarán solicitudes de prórroga.

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO se obliga a pagarle a **EL CONTRATISTA** como pago por el objeto de este contrato, la suma de ochocientos treinta y seis mil ciento setenta balboas con 00/100 (B/.836,170.00) más cuarenta y un mil ochocientos ocho balboas con 50/100 (B/.41,808.50) de I.T.B.M.S., lo que representa un monto total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.877,978.50)**.

El monto total del contrato se desglosa de la siguiente manera:

MONTO FASE 1	
SUB-TOTAL	B/.293,770.00
I.T.B.M.S.	B/.14,688.50
TOTAL FASE 1	B/.308,458.50

El monto de esta fase será pagado contra presentación de la cuenta una vez entregada a satisfacción la Fase 1 de este proyecto al Ministerio de Salud.

Cantidad	Fase 2	Precio	
		Unitario	Global
	Mantenimiento y suministro de insumos (costo mensual) por 40 meses		
390	Paquete de hemodiálisis	31.00	12,090.00
1	Mantenimiento mensual del aire acondicionado	300.00	300.00
1	Mantenimiento mensual de la planta de tratamiento agua	450.00	450.00
1	Mantenimiento mensual de la planta eléctrica	195.00	195.00
1	Mantenimiento mensual de los riñones	375.00	375.00
1	Mantenimiento mensual del sistema de cómputo	150.00	150.00
	SUBTOTAL MENSUAL		13,560.00
	I.T.B.M.S. MENSUAL		678.00
	TOTAL MENSUAL		14,238.00
	Cantidad de meses		x 40
	MONTO TOTAL FASE 2		569,520.00

Queda entendido por ambas partes que **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar los paquetes de hemodiálisis mensuales para treinta (30) pacientes y **EL ESTADO** se compromete a pagarlos aún cuando la cantidad de pacientes atendidos mensualmente sea menor de treinta (30) pacientes.

El monto de la Fase 2 de este contrato será cancelado mediante pagos mensuales, por el monto de trece mil quinientos sesenta balboas con 00/100 (B/.13,560.00) más seiscientos setenta y ocho balboas con 00/100 (B/.678.00) de I.T.B.M.S. lo que representa un monto total mensual de catorce mil doscientos treinta y ocho balboas con 00/100 (B/.14,238.00), contra presentación de cuentas, hasta cumplirse la totalidad del contrato, es decir por cuarenta (40) meses, siempre y cuando **EL ESTADO** haya recibido a satisfacción el objeto de este contrato.

La aceptación de los insumos completos de hemodiálisis deberán constar en una Acta de Aceptación Mensual, que deberá ser firmada por el Director del Hospital Cecilio Castillero, por parte de **EL ESTADO**.

La erogación que cause el monto total de la Fase 1 de este contrato se imputará al Fondo de Trabajo de la Región de Herrera, cuenta bancaria No.04-95-0029-7 por un monto de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**. El monto restante de B/.577,978.50 será cargado a los presupuestos de los años 2005, 2006 y 2007, es decir, que **EL ESTADO** se compromete a consignar las respectivas partidas presupuestarias durante los años de vigencia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes de los insumos de hemodiálisis y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los insumos y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones técnicas, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir una (1) Fianza de cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total de la Fase 1 de este proyecto, la cual estará vigente por un término mínimo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato 071-001-000002481-000000, expedida por **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma total de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 85/100 (B/.30,845.85)**, que representa el diez por ciento (10%) del monto total de la Fase 1 de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir una (1) Fianza de cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total de la Fase 2 de este proyecto, la cual estará vigente por un término mínimo de cuarenta (40) meses, contados a partir de que **EL CONTRATISTA** haya entregado al Ministerio de Salud, a satisfacción y en condiciones de eficacia para el fin destinado, la Fase 1 de este proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato 071-001-000002500-000000, expedida por **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma total de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.56,952.00)**, que representa el diez por ciento (10%) del monto total de la Fase 2 de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los bienes descritos en este contrato, durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de cien por ciento (100%) del valor total de entrega. Se entiende que el lugar de entrega de los equipos e insumos a que se refiere el presente contrato es la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castillero del Ministerio de Salud, ubicada en la distrito de Chitré, provincia de Herrera, República de Panamá. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregadas al Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y a asumir todos los gastos que éstas establezcan sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa, por cada día de/ atraso en la entrega de cada una de las obligaciones descritas en este contrato, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendarios, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Serán causales de resolución administrativa del contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del contrato.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea persona natural.
3. La quiebra o concurso de acreedores del **CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente
4. La incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del **CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

En caso de que **EL ESTADO** declarase resuelto administrativamente el contrato, **EL CONTRATISTA** perderá la fianza que ha constituido, según lo prevé el Artículo 105 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL MINISTERIO DE SALUD** quedará facultado en pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor del **MINISTERIO DE SALUD**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio del **MINISTERIO DE SALUD**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo No.75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus adendas
2. Las especificaciones y condiciones especiales que sirvieron de base para la contratación directa (adecuación, equipamiento, mantenimiento de los equipos, suministro, capacitación y entrenamiento del personal).
3. Documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con la demás que complementan el alcance de esta Contratación Directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **EL ESTADO**, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de Resolución del presente Contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA se obliga a sanear **EL ESTADO**, por todo vicio oculto o redhibitorio del objeto de este contrato, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **EL ESTADO**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de Acto Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.878.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

El presente Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud, el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezará a contarse a partir de la fecha establecida en la orden de proceder, la cual será notificada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

POR EL ESTADO,

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA,

MIKE BTESH BTESH
Cédula Nº: 8-347-452
Representante Legal

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cia. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicaragua de Oberá (OL 50), Edificio Plaza Credicorp, Bnk. Apdo. 6033-0004 Plaza Credicorp, Tel. 206-4000 Fax 316-1888

RUC: 3-221-78 (DV-88)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO

EL DNRG ALG. EST. CANT. REFINSA EN NUESTRO CONTRATO NO. /
ACREDOR

FIANZA NO.: 071-001-000002481-000000

CONTRATISTA: ULTRAMED CORPORATION, S.A.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/. 30,845.85

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: MINISTERIO DE SALUD/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: ADECUACION, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE LA SALA DE HEMODIALISIS UBICADA EN EL HOSPITAL CECILIO CASTILLERO, EN EL DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA, ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO DE DICHA SALA. FASE 1 (ADECUACION COMPLETA). SEGUN CONTRATO #087-2004.

VIGENCIA: 120 Días a partir de la fecha indicada en los siguientes pasos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que Cia. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vendidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que pueden dár lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclame por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicaragua de Oberón (CL 50), Edificio Plaza Credicorp Bank, Apdo. 0633-0084 Plaza Credicorp Tel. 206-4000 Fax 210-1622

RUC: 2-221-78 (UV-66)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO

ACREEDOR

FIANZA NO.: 071-001-000002481-000000

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe establecerse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuera mediante el pago de las perjuicias sufridas o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dinamantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquier cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquier otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contraje conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD OFICIAL notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 08 días del mes de julio de 2004

POR EL CONTRATISTA

Firma Autorizada

POR LA FIADORA

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

Firma Autorizada

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto N°90 de 9 de Abril de 2002)

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicaragua de Oberón (CL 50), Edificio Plaza Credicorp Bank, Apdo. 0633-0084 Plaza Credicorp, Tel. 206-4000 Fax 210-1622

RUC: 2-221-78 (UV-66)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO

ACREEDOR

FIANZA NO.: 071-001-000002500-000000

CONTRATISTA: ULTRAMED CORPORATION, S.A.

PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: ALQUILER, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE ISUMOS DE LA SALA DE HEMODIALISIS UBICADA EN EL HOSPITAL CECILIO CASTELLERA, EN EL DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO DE DICHA SALA. FASE 2 (MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE INSUMOS). CONTRATO #087 (2004).

VIGENCIA: 1218 Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Consta por el presente documento que CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., en adelante denominada **LA FIADORA**, por este medio le garantiza a **LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** arriba indicada y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante denominadas **LA ENTIDAD OFICIAL**, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de **EL CONTRATO** antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratase de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acto de aceptación final.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

INCUMPLIMIENTO: **LA ENTIDAD OFICIAL** comunicará por escrito a **LA FIADORA** y a **EL CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo, lo que ocurría primero.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD OFICIAL** no reclamare por dicho incumplimiento a **LA FIADORA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a **LA FIADORA**.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. **LA FIADORA** dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de **LA FIADORA** y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la **ENTIDAD OFICIAL**.

RUC 2-221-78 (DV-88)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO

ACREDOR

FIANZA N° 071-001-000002500-000000

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por **LA ENTIDAD OFICIAL** a **LA FIADORA**. Para efectos de reclamación, también se entiende a **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** como **ENTIDAD OFICIAL**.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie **LA ENTIDAD OFICIAL** debe establecerse contra **EL CONTRATISTA** conjuntamente con **LA FIADORA** y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de **EL CONTRATISTA** y **LA FIADORA**.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: **LA FIADORA** tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

SUBROGACIÓN: En caso de que **LA FIADORA** deje cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y peritenencias衍生的 de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que **LA ENTIDAD OFICIAL** le debiere a **EL CONTRATISTA** al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieren pagárselle después, según las estipulaciones de **EL CONTRATO**. En consecuencia, a partir del momento en que **LA ENTIDAD OFICIAL** presente una reclamación a **LA FIADORA**, quedarán sin efecto cualesquier cesiones de pago de dinero derivadas de **EL CONTRATO** y **LA ENTIDAD OFICIAL** cesará todo pago a **EL CONTRATISTA**, acreedores o cessionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a **LA FIADORA**. De igual manera, **LA FIADORA** se subrogará en cualesquier otros derechos y acciones que **LA ENTIDAD OFICIAL** tuviere en contra de **EL CONTRATISTA**.

SUBORDINACIÓN: **LA FIADORA** estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el **CONTRATISTA** haya dejado cumplir las de acuerdo a **EL CONTRATO**.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: **LA ENTIDAD OFICIAL** notificará a **LA FIADORA** las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. **LA FIADORA** manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una FIANZA que garantice la prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando **LA FIADORA** asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de **EL CONTRATISTA**.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 09 días del mes de Julio de 2004

POR EL CONTRATISTA

Firma Autorizada

POR LA FIADORA

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

Firma Autorizada

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto N°80 de 9 de Abril de 2002)

MASO



REPÚBLICA DE PANAMA
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
 CON VISTA A LA SOLICITUD
 CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD:

ULTRAMED CORP., S. A. 371157 DOC. 50434 DESDE EL
 SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 371157 DOC. 50434 DESDE EL
 DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
 1) CARLOS PINILLA
 2) EYDA MARUBY AGUILAR

- QUE SUS DIRECTORES SON:

1) MIKE BTESH
 2) TEOPILIO HAFITZ
 3) DANNY COHEN

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE
 VICE-PRESIDENTE
 TESORERO
 SECRETARIO

MIKE BTESH
 TEOPILIO HAFITZ
 DANNY COHEN
 DANNY COHEN

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
 ES EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ARIADNA PEREZ

- QUE SU CAPITAL ES DE *****150,000.00 BALBOAS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL SERA DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (US\$150,000.00)
 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN MIL
 QUINIENTOS (1,500) ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS CON UN VALOR DE CIENTO
 DOLARES (US\$100.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACION ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER ESPECIAL A ALLAN RENE FIGUEROA RODRIGUEZ, SEGUN DOCUMENTO 590960 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 11 DE MARZO DE 2004

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DIECISIETE DE JUNIO
 DEL DOS MIL CUATRO, A LAS 02:50:07, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
 POR UN VALOR DE B/. 30.00

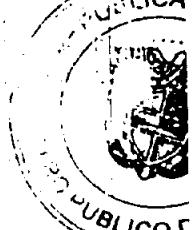
COMPROBANTE NO. 619876

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 565836

FECHA: Jueves 17, Junio DE 2004

// MASO //

KADINE HURTADO



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION Nº AG-0323-2004
(De 5 de agosto de 2004)

“Que establece la tarifa por los servicios prestados para la evaluación y control, como parte de los procesos de titulación rural, de los predios que forman parte del Patrimonio Forestal en la Provincia de Chiriquí en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT), y a cuyos propietarios, se les compruebe su condición de Pobreza Extrema a través de la Unidad Técnica de la ANAM en la Unidad Técnica Operativa (UTO) del programa en la Provincia de Chiriquí”.

El Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Encargado, en ejercicio de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, señala en su Artículo 12 lo siguiente: “Declárese inalienable el Patrimonio Forestal del Estado. Podrá excluirse de esta declaración aquellas tierras estatales de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias u otras dirigidas al bienestar de la población, en cuyo caso le corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario acordar con el INRENARE (hoy ANAM) los mecanismos correspondientes para el logro de estos fines.”

Que la citada Ley en su Artículo 31, establece: “Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará el precio de venta”.

Que dicha Ley señala que el Patrimonio Forestal del Estado, está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formaran parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que la Resolución de la Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, *"Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá"*, en su Artículo 13, determina que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM), quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante Resolución de la Dirección General (hoy administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales de la ANAM).

Que el Artículo 14 de la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece que la deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que el servicio de certificación para los trámites de titulación de terreno pertenecientes al patrimonio Forestal del Estado es aquel proporcionado por la ANAM, a las personas para obtener el título de propiedad, en base a los Artículos 10, 12, 31 y 62 de la Ley 1 de 1994 *"por la cual se establece la legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Artículo Noveno de la Resolución de Junta Directiva del INRENARE hoy Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establece una tarifa de treinta balboas (B/ 30.00), por los servicios de certificación para el trámite de titulación de terrenos.

Que con base a la solicitud del PRONAT de un pago mínimo, la ANAM emitió la Resolución No AG - 0030 - 2003, por la cual se establece una tarifa de DIEZ BALBOAS (B/ 10.00) por inspección, para los procesos de certificación en el trámite de titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, en las áreas de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que los informes de la Unidad Técnica de la ANAM en la Unidad Técnica Operativa (UTO) de Chiriquí reflejan que la situación de pobreza extrema de la población beneficiaria dificulta el que puedan realizar el pago por los servicios de inspección que realiza la ANAM, lo cual impide el procesar los expedientes de los peticionarios, etapa necesaria para otorgar el concepto favorable para la adjudicación por parte de la ANAM.

Que la No emisión del concepto favorable impide a la Dirección Nacional de Reforma Agraria realizar los trámites necesarios para la adjudicación de las parcelas a los propietarios a través del título de propiedad.

Que uno de los objetivos del PRONAT es reducir la pobreza a través del otorgamiento de la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Se establece una tarifa de CINCUENTA CÉNTÉSIMOS de BALBOA (B/ 0.50), por inspección, para los Servicios de Certificación para el trámite de titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, en las áreas de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Chiriquí, en los casos en que la condición de pobreza extrema del peticionario sea comprobada por la unidad técnica de la ANAM en la Unidad Técnica Operativa (UTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) en la provincia de Chiriquí

ARTÍCULO 2: Esta Resolución tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 de 1998, Ley No. 1 de 1994, Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, cinco (5) días del mes de agosto del año 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO MENENDEZ GONZALEZ
Administrador General, Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 6-2004
(De 18 de agosto de 2004)

Por el cual se establece una excepción al registro obligatorio de acciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 dispone que deberán registrarse en la Comisión las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, el último día del año fiscal, tengan 50 o más accionistas que estén domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo).

Que la referida norma dispone en su inciso final que la Comisión podrá aumentar la cantidad de propietarios efectivos y el requisito de capital, así como establecer, mediante Acuerdo, excepciones en cuanto al registro a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 antes citado.

Que ante la Comisión se han venido presentando solicitudes de registro por parte de personas jurídicas que han absorbido, previos los procesos corporativos correspondientes, a personas con valores previamente registrados en la Comisión, casos que han puesto de manifiesto, entre otras cosas, la necesidad de establecer ciertas excepciones a lo normado por el numeral 2 del artículo 69 antes citado.

Que los procesos corporativos relacionados a fusiones, absorciones o adquisiciones, se producen en fechas que no necesariamente coinciden con el cierre del año fiscal de las sociedades afectadas, lo cual a su vez genera la imposibilidad material de poder satisfacer el requisito de contar en el último día del año fiscal anterior, con la cantidad de accionistas establecida por el artículo 69 antes citado.

Que con fundamento en la expresa atribución establecida por el referido artículo 69, se observa la necesidad de establecer una excepción a la norma, en particular, relativa a la obligatoriedad de que la sociedad que solicita el registro cuente en el último día de su año fiscal, con la cantidad de accionistas requerida por dicha disposición legal.

Que es el interés de la Comisión, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización del mercado de valores y de protección al público inversionista, que una vez formalizados estos actos corporativos de fusión, se produzca en el menor plazo posible, el registro de la sociedad sobreviviente, cuando ésta última resulte al menos con la cantidad de accionistas a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 ya citado, considerándose satisfactoria a tales efectos la fecha efectiva del acto corporativo de fusión y no la fecha del último día de su año fiscal.

Que según lo dispuesto en el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos a que se refiere el Título XV del Decreto Ley en comento no será aplicable a las acciones que concedan una exención o eliminan una restricción, como en el presente caso.

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer la siguiente excepción dentro del trámite de solicitudes de registro de valores, aplicable a las solicitudes presentadas por sociedades que resulten con 50 o más accionistas domiciliados en Panamá en los términos dispuestos por el numeral 2 del Artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999 cuando se hayan surtido y formalizado procesos de fusión en que resulten absorbidos emisores de acciones registradas en la Comisión:

La cantidad de accionistas a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, corresponderá a la de la fecha efectiva del convenio de fusión y no a la del último día del año fiscal del solicitante.

Artículo Segundo: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL N° 12**
(De 20 de julio de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO APRUEBA VENTA SIMBOLICA DE UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL POR UN MONTO DE B/.1.00 (UN BALBOA) AL CLUB ACTIVO 20-30 DE SANTIAGO.”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que el Club Activo 20-30 de Santiago, ha solicitado a este Consejo Municipal, formalmente, la adjudicación de un globo de terreno de la finca 1530, tomo 223, folio 434 propiedad del Municipio de Santiago.
- Que el Club Activo 20-30 ha poseído y utilizado por mas de veinte cinco (25) años este globo de terreno (Complejo Deportivo 20-30) para desarrollar actividades en beneficio de la niñez veraguense.

- Que este globo de terreno cuenta con una superficie de 9,095.95 metros cuadrados.
- Que el globo de terreno antes mencionado presenta los siguientes linderos:

- Norte: Calle 9B Norte
- Sur: Calle Victoriano Lorenzo
- Este: Calle 8B Norte
- Oeste: Calle 6B Norte

ACUERDA:

PRIMERO: Vender un globo de terreno con una superficie de 9,095.95 metros cuadrados, al Club Activo 20-30 de Santiago de Veraguas, el cual será segregado de la finca 1530, tomo 223, folio 234 de propiedad del Municipio de Santiago por la suma de B/. 1.00 (un balboa).

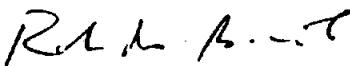
SEGUNDO: Ordenar a los interesados que la finca que nazca con motivo de la segregación no podrá ser vendida, donada, permutada, hipotecada, ni gravada en ninguna forma por el Club Activo 20-30.

TERCERO: Establecer mediante este Acuerdo que en caso de que el Club Activo 20-30 declare su disolución, antes de aprobar la misma, está obligado a donarle al Municipio de Santiago la finca que resulte con motivo de la segregación en referencia.

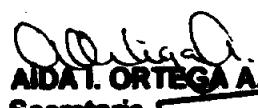
CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.



H.R. ROLANDO BATISTA
Presidente


H.R. JOSÉ M. MORENO
Vicepresidente
AIDA T. ORTEGA A.
Secretaria

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 24-04
(De 27 de julio de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº37-04



Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-723-1696 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra del señor JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº3-723-1696, hijo de los señores nacido el 4 de enero de 1985, residente en Buenos Aires de Chilibre, Casa No. 63, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal es decir por delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de posesión simple de sustancias ilícitas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario. Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 19 de julio de 2004, a las 10:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO será notificado personalmente.

Por lo que siendo las once y veinte minutos de la mañana (11:20

a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

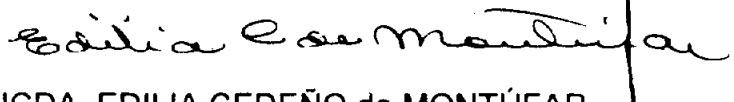
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°38-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

RAMÓN ALBERTO BOYD PONCE, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-469-395 y se le notifica de la resolución que sigue de tenor siguiente:

“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de marzo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE al señor RAMÓN ALBERTO BOYD PONCE, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día once (11) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), con cédula de identidad personal N°8-469-395, hijo de los señores RAMÓN BOYD y ALICIA de BOYS, residente en Los Andes N° 2, Casa N° 111, como AUTOR del delito de LESIONES PERSONALES GRAVADAS EN GRADO DE CONSUMACIÓN en perjuicio del señor JULIO CÉSAR LEÓN MARTÍNEZ, y lo sanciona a la pena de OCHO (8) MESES DE PRISIÓN.

Accesoriamente se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se cumpla la pena principal.

Se ordena la detención del sindicado RAMÓN ALBERTO BOYD PONCE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 7, 17, 18, 23, 30, 31, 38, 39, 46, 47, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 61, 136 del Código penal. Artículos 780, 781, 907, 917, 966, 980, 987, 990, 1941, 1943, 1944, 1945, 1946, 1949, 2288, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415 y 2421 del Código Judicial y Artículo 8 de la Convención de derechos Humanos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO



EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

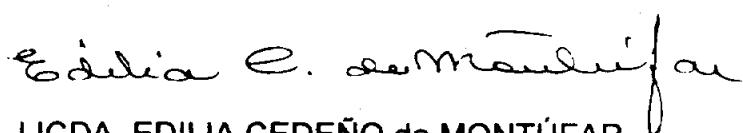
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°39-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

CARLOS ALBERTO MARTÍN, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-324-739 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de marzo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE al señor CARLOS ALBERTO MARTÍN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal n°8-324-739, nacido el día 7 de mayo de 1963, hijo de los señores ALBERTO BLA KUTT y ELIDA MARTÍN, residente en El Ingenio, calle primera, casa N° 36; como AUTOR del delito de ESTADA EN GRADO DE CONSUMACIÓN, y lo sanciona a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y CINCUENTA (50) DÍAS MULTA a razón de Un Balboa (B/.1.00) por cada día multa, pagaderos al Tesoro nacional en un término de seis (6) meses.

Accesoriamente se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se cumpla la pena principal.

Se ordena la detención del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copias debidamente autenticadas, a la Dirección General de Sistema Penitenciario para los efectos de notificación y registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 7, 17, 18, 23, 30, 31, 38, 39, 46, 47, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 61 y 190 del Código Penal. Artículos 780, 781, 907, 917, 966, 980, 987, 990, 1941, 1943, 1944, 1945, 1946, 1949, 2288, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421 y 2529 y siguientes del Código Judicial y Artículo 8 de la Convención de derechos Humanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de marzo de 2004.

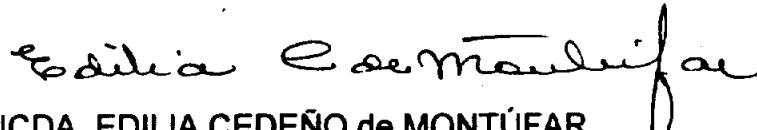
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dictén las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Círculo Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°40-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

MANUEL ENRIQUE PÉREZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-743-1889 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL al señor.....

..... y al señor MANUEL ENRIQUE PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-743-1889, nacido el día 9 de octubre de 1980, unido, con residencia en Ioa Andes N° 1, cerca del Colegio León A., San Miguelito, hijo de los señores Bernardo Pérez y Gertrudis Pérez, por ser presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el capítulo II, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Robo, en perjuicio del señor GERARDO MENDOZA PÉREZ.

Se mantiene la medida cautelar impuesta los señores MANUEL ENRIQUE PÉREZ y mediante resolución calendada veintitrés (23) de junio del dos mil tres (2003).

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles a fin de que las partes presenten las pruebas que harán valer en el plenario.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes en este acto de audiencia y el señor MANUEL ENRIQUE PÉREZ será notificado personalmente.

Se fija como fecha de AUDIENCIA ORDINARIA el día VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL CUATRO (2004) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Siendo las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.
(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de
proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhota a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el
paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al
Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten
las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

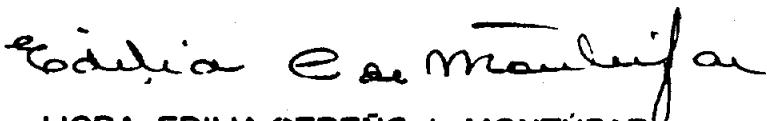
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del
Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio
escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por
tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días
contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se
presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de
dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Círcito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

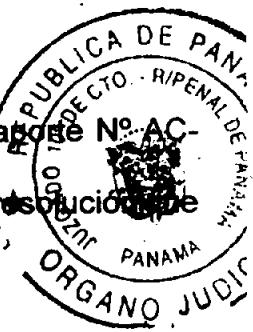
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°41-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMP LAZA:

JORGE CAÑIZALEZ COLORADO, varón, colombiano, pasaporte N° AC-466142 y LUZ ARCE POTE, mujer, colombiana, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, nueve (9) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PENAL, al señor JORGE CAÑIZALEZ COLORADO, varón, colombiano, con pasaporte N° 14-973-927, nacido el día 23 de noviembre de 1950, hijo de Emilio Cañizalez (q.e.p.d.) e Idalecia Colorado (q.e.p.d.) y a la señora LUZ ENID ARCE POTES, mujer, colombiana, nacida el día 18 de diciembre de 1968, con cédula colombiana N°31.387.359, hija de los señores José Menesio Arce y Graciela Potes, por ser presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, debidamente relacionados con Drogas, en la modalidad de Posesión Agravada de Sustancias Ilícitas, norma legal contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, cuya investigación se realizó de manera oficiosa.

Se mantiene al LICDO. GILBERTO GÓMEZ como defensor particular del imputado JORGE CAÑIZALEZ COLORADO y a la MAGISTER ROSARIO DE BRANDAO como defensora de oficio de la imputada LUZ ENID ARCE POTES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, a fin de que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 y siguientes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia fechada 9 de junio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación de los emplazados.

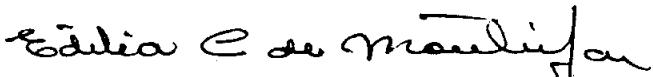
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a los enjuiciados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°42-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

SILVIO LINARES, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-744-464 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Penal al señor SILVIO LINARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-744-464, nacido el día diez (10) de agosto de 1979, hijo de los señores SILVIO GÁLVEZ y MARÍA MAGDALENA LINARES, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal es decir, por delito contra la salud pública, debidamente relacionado con Drogas, en la modalidad de Posesión Simple de Sustancias Ilícitas.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de audiencia y el sindicado SILVIO LINARES, será notificado personalmente.

Se tiene a la MAGISTER ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como defensora de oficio del señor SILVIO LINARES.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución, contarán las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, a fin de que las parte presenten las pruebas que se harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día VEINTITRÉS (23) de JUNIO de dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE (2:00 p.m.)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Siendo las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) se declara cerrada la sesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 27 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

Zaida b
LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Edilia C. de Montúfar
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°43-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,



E M P L A Z A:

ROBERTO DELGADO CARBALLO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-780-1526 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ROBERTO DELGADO CARBALLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-780-1526, nacido el día veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), hijo de los señores ROBERTO DELGADO MENDOZA y CARMEN CARBALLO SANTANA, con residencia en Panamá Viejo, Calle 3^a, Casa N° 181, por ser presunto infractor de la disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, debidamente relacionado con Drogas, en la modalidad de posesión simple de sustancias ilícitas de drogas.

Una vez ejecutoria la presente resolución cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día diecinueve (19) de julio de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el sindicado ROBERTO DELGADO CARBALLO será notificado personalmente.

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 13 de mayo de 2004.

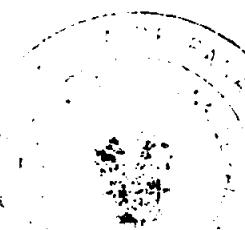
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envia a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Círcito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°44-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

ROLANDO ANTONIO CUEVAS LA VERA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-347-983 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Penal al señor ROLANDO CUEVAS LA VERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-347-983, nacido el día seis (6) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), hijo de los señores ROLANDO CUEVAS y MARTA LA VERA, con residencia en la Albrook, Casa N° 33, al lado de la Farmacia Arrocha, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código penal, es decir por delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en la modalidad de Cheque Sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio de AQUA SISTEMAS S.A.

Una vez ejecutoria la presente resolución cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

Téngase a la Licenciada SARALIZ CANO QUIRÓZ como abogada particular del señor ROLANDO CUEVAS LA VERA y al Licenciado ELISEO MARTÍN NAVARRO, como querellante.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día DOS (2) de AGOSTO de dos mil cuatro (2004), a las OCHO de la MAÑANA (8:00 a.m.)

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de Audiencia. En cuanto al sindicado ROLANDO CUEVAS LA VERA, el mismo será notificado personalmente, por lo que siendo las tres y veinticinco minutos de la tarde (3:25 p.m.) se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 17 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las ordenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

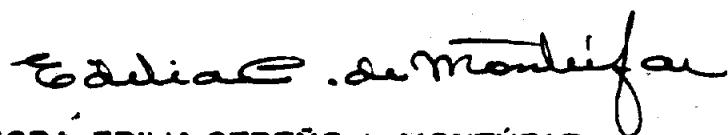
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Círcito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°13

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

LUZ EDITH GONZALEZ JIMENEZ y DARIO DE JESUS DUQUE de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento de Otilia Gordon Ibarra**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, diez(10) de febrero del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **TRECE (13)** de **SEPTIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **mañana (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene a la Licda. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de DARIO DE JESUS DUQUE y a la Licda. Teresa Ibañez como defensora de oficio de LUZ EDITH GONZALEZ JIMENEZ.

Se ordena la notificación de la señora Otilia Gordon Ibarra, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

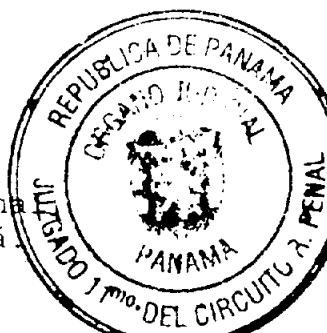
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdc)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
Iiq.



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil cuatro (2004).

Lic. María Luisa Vijil de Lanaido.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Joséfina Sclopis
Meda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

TEMISTOCLES O. LEON G., de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento del Almacén Félix B. Maduro, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, cuatro (4) de marzo del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día OCHO (8) de **SEPTIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **NUEVE** de la **mañana** (9:00 a.m.), para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de **TEMISTOCLES O. LEON**.

Se ordena la notificación del Representante Legal de **Félix B. Maduro**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

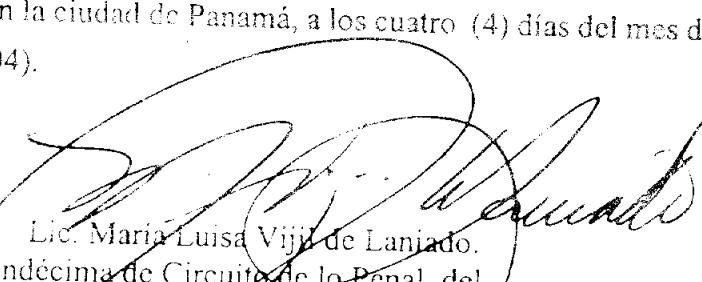
(fdo)
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.-

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°35

La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

RAMON CRISTOBAL HENRIQUEZ ALCAZAR, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en **detrimento de Kong Chun Sing**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, diecinueve (19) de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA PENAL contra RAMON CRISTOBAL HENRIQUEZ ALCAZAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-332-29, Ramón Henríquez y Novita Alcázar, cuyo domicilio actual se desconoce, como presunto infractor de las normas penales contenidas en el Capítulo V Título IV del Libro II del Código Penal que contemplan de manera genérica el delito de APROPIACION INDEBIDA. .

Se Ordena la detención preventiva del procesado

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Continuará con la defensa de Ramón Cristóbal Henríquez Alcazar, el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Se ordena la notificación mediante edicto emplazatorio de lo dispuesto en la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículos 159, ordinal 13, 1941, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial Ley 1 de 1995. Ley 23 de 2001.

Cópiale y Notifíquese

Lic. María Luisa Vijil de Lanlado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal



Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

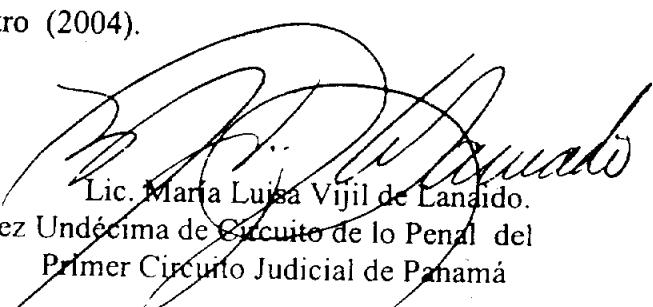
Lic. Josefina Sclopis A.
Secretaria. .
lrig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Lanlado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
lrig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°36

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

GABINO PADILLA PARDO, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de **Elizabeth Lourdes Valdés**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, ocho(8) de junio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **DIECISIETE(17)** de **ENERO** del dos mil cinco(2005), a las **OCHO y MEDIA** de la **MAÑANA(8:30 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GABINO PADILLA PARDO**.

Se ordena la notificación de **Elizabeth Lourdes Valdés**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

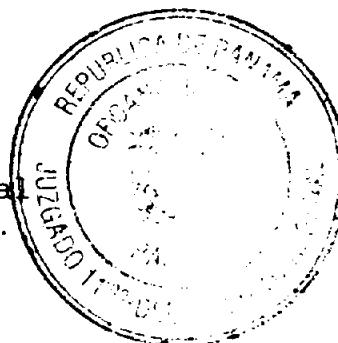
Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

Iig.

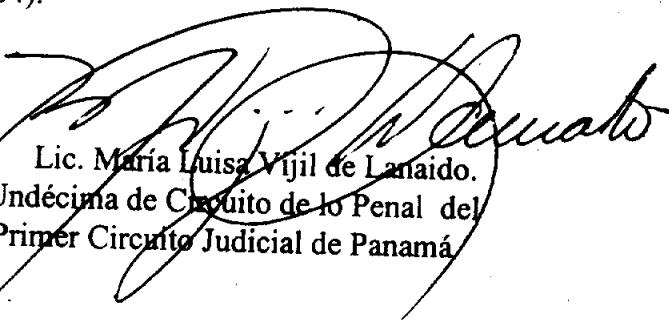
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.



Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Lanaido.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento del Teresita López de Rivera**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, siete(7) de junio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **ocho(8) de noviembre** del dos mil cuatro (2004), a las ocho la **mañana (8:00a.m.)**, celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GUSTAVO ALEXIAS GONZALEZ ALVAREZ**.

Se ordena la notificación de la señora Teresita López de Arias, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(Fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

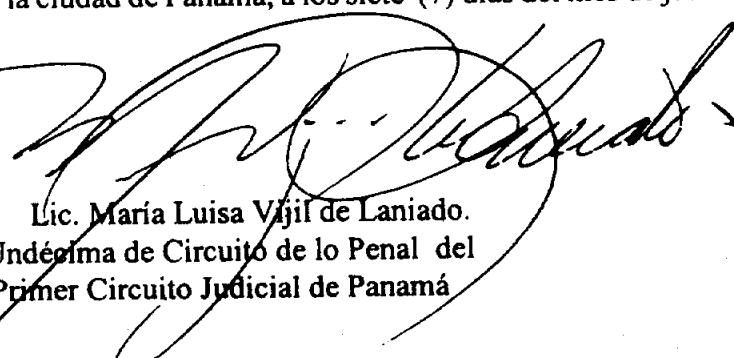
Iig.

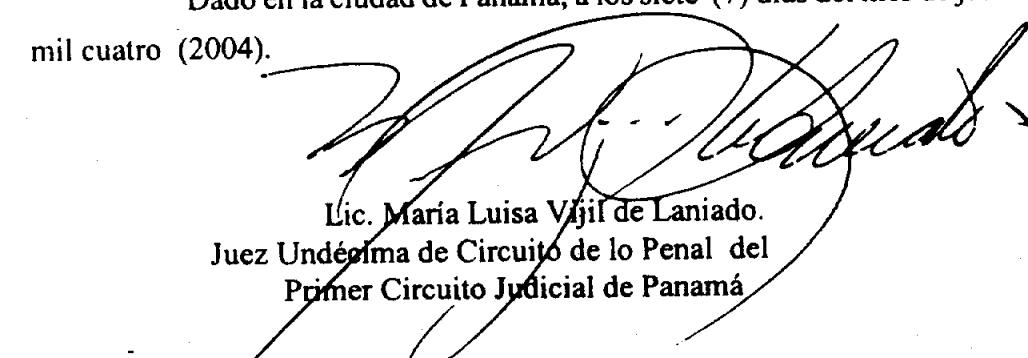
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
Iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

ERMANNO SERRA TOSSI, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en detrimento de **Jackeline Kourany Roman**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, siete(7) de junio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día CATORCE (14) de OCTUBRE del dos mil cuatro (2004), a las DOS y MEDIA la mañana (2:30p.m..), celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **ERMANNO SERRA TOSSI**.

Se ordena la notificación del Licdo. Juan Milton Binns Guevara.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
Iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por ~~tres~~ 31 veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

Lic. María Luisa Vilil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Josefina Sclopis
Licda. Josefina Sclopis A
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

BRUSHAN KUMAR KALRA, varón, hindú, con cédula de I.P.No.E-8-53-123 ó 4-288-94, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra la Fe Pública**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día SIETE (7) DE FEBRERO de dos mil cinco (2005), a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.), para la celebración de la Audiencia Preliminar.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **BRUSHAN KUMAR KALRA**.

Se ordena la notificación del Licdo. **José E. Herrera, en representación de la (Víctima)**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

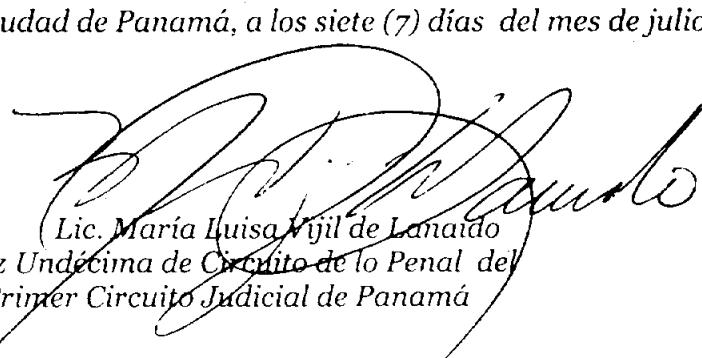
LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria

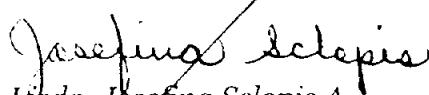
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
zs.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

ARMANDO DAVID GEORGE, varón, panameño, con cédula de I.P.N.8-339-507, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra la Vida y la Integridad Personal**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE de dos mil cuatro (2004), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), para la celebración de la Audiencia Preliminar.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de ARMANDO DAVID GEORGE.

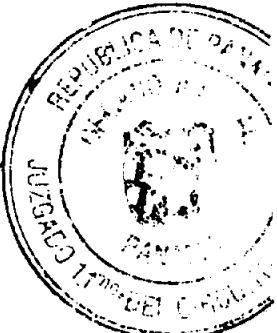
Se ordena la notificación de la Licda. Daisy Gisela Vásquez (Querellante).

En consecuencia, concurran los distinguidos profesionales del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(Fdo.)
LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)
LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro
(2004).

*Lic. María Luisa Vijil de Lanaido
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Josefina Sclopis
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
ZS.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

La suscrita LA JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

SEBASTIAN ERNESTO MÉNDEZ CHIAPETTO, varón, *paramo*,
mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º *308 de Circuito de
nacido el día 15 de febrero de 1944, y demás *308 de Circuito de
desconocidas.**

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE CIRCUITO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL.
diecisiete (16) de junio de dos mil cuatro

De conformidad a lo que establece el artículo 2203 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **SEBASTIÁN MÉNDEZ CHIAPETTO**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de la **Caja del Seguro Social**, el día **15 de septiembre del 2004**, a las **2:00 p.m.**

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez**, como defensora de oficio del imputado.

Como quiera que se desconoce el paradero del imputado, procédase a notificarlo de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

Notifíquese.

La Juez,

Mgter. Marlene Moraes

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado con los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la resolución en referencia.

Se Exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL,

LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

Exp. /4756
/df

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio

CITA Y EMPLAZA A:

CARLOS HUMBERTO MONTERO TUÑON, varón, panameño, nacido el 3 de marzo de 1982, con cédula de identidad personal N° 5-702-2057, hijo de Carlos Humberto Montero y Lesvia Yanida Tuñon, demás generales y paraderos desconocido.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, diecinueve (19) de febrero del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, ENCARGADO** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **CARLOS HUMBERTO MONTERO TUÑON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 5-702-2057, nacido el día 3 de marzo de 1982, hijo de los señores Carlos Humberto Montero y Lesvia Yanida Tuñon, con residencia ubicada en El Colmenar de Santa Marta, sector La Primavera de Alcalde Diaz, calle principal, casa No. P-84, localizable al teléfono 295-7265 y demás generales desconocidas, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II, del Código Penal que contempla de manera genérica Los delitos Contra la Salud Pública, específicamente un delito relacionado con Drogas.

Continúa con la defensa del imputado, el Licdo. DICKY DAVID REYNOLDS O RILEY.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días hábiles, para la presentación de las pruebas que a bien tengan, luego de la última notificación de la presente resolución.

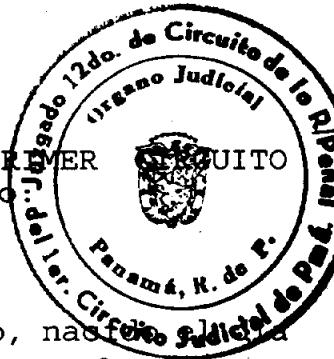
Se le aplican medidas cautelares personales al imputado, consistentes en el deber de presentarse los días 30 de cada mes a este Despacho y no poder abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2218, 2219, 2222 y 2224 del Código Judicial.

Damos por terminado el acto siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.). quedan legalmente notificadas las partes presentes.

(FDO.) LICDO. MANUEL CORREA
JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, ENCARGADO.

(FDO.) LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

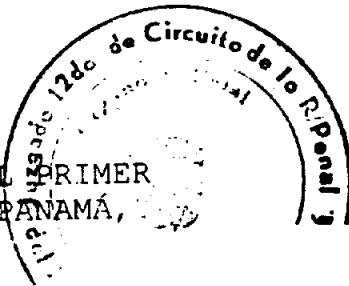
Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
RAMO PENAL.



LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 4674
11

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL

~~000 7.00~~ 204 JUL -9 PM 9:00

PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EDICTO EMPLAZATORIO N°45

La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO

PENAL - DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente

EDICTO.

EMPLAZA A:

FAYRE MIRANDA JUSTAVINO, mujer, panameña, con cédula personal N°4-96-771, con seguro social N°182-2780 y demás generales desconocidas, imputada por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Nautipesca Panama, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Jorge A. plata McNulty.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día jueves seis (6) de enero de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Fayre Miranda Justavino, en la presente causa penal.

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

Notifíquese.

(sdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-

(sdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

FAYRE MIRANDA JUSTAVINO

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306,

*2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO***

EMPLAZATORIO a objeto de que la sindicada legalmente notificada de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que

procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,



LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°54

El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

LAURENTINO TEJADA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°10-712-679, con residencia en Calidonia, calle 25, edificio Don Emilio, apartamento 9 y demás generales desconocidas, imputado por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, siete (7) de junio de dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día lunes veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la audiencia preliminar dentro de la presente causa criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Laurentino Tejada, en la presente causa penal.

ABOGADOS

Máster CARMEN L. de STAGANRO

Notifíquese.

(fdo.) El Juez, R. E. Olmos E.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

LAURENTINO TEJADA

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

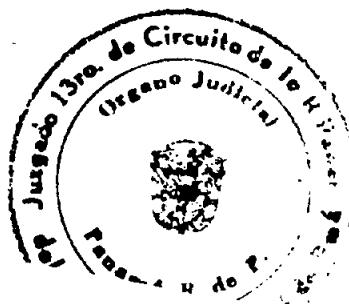
Notifíquese.

El Juez.

RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario.

LICDO. ANDRÉS REYES D.-



**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°55



El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

BERENICE COY BARRERA, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, nacida el 18 de junio de 1954, con pasaporte N° 32525334, con 49 años de edad, comerciante y a **SERGIO PREGONERO CORTÉS**, varón, de nacionalidad colombiana, nacido el día 19 de septiembre de 1967, con pasaporte N° 79426022, con 36 años de edad, comerciante y demás generales desconocidas, imputados por delito contra el patrimonio, en perjuicio de Judith Argenida Córdoba de Urriola.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil cinco (2005) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), la audiencia preliminar dentro de la presente causa criminal.

Se establece como fecha alterna en el evento de que no se realice la anterior, el día jueves diez (10) de

marzo de dos mil cinco (2005), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por lo que se designa en ésta al Licenciado Fernando Peñuelas, como defensor de oficio de los encartados Berenice Coy Barrera y Sergio Pregonero Cortés, en el evento de que el defensor no concurra a la nueva convocatoria alterna.

ABOGADOS
VALDÉS ASOCIADOS

IMPUTADOS
BERENICE COY B.
SERGIO PREGONERO G.

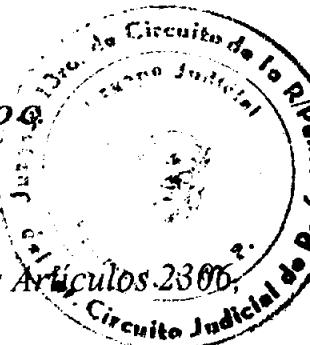
*Notifíquese,
(fdo.) El Juez, R. E. Olmos E.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."*

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que los sindicados queden legalmente notificados de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a los sindicados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.



Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez,

RAÚL E. OLMOSE.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO N°56

*El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO**:*

EMPLAZA A:

MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO, varón, colombiano, nacido el 8 de septiembre de 1969, en Cali, Colombia, con pasaporte N°16768148, hijo de Arnold Olaya y Angela Perdomo, con residencia en Cali, Carrera Diagonal 30, Edificio Las Palmas, apto.317, imputado por delito de Tráfico Internacional de Drogas.

“JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004).



S.C. Nº21

VISTOS:

Para dictar la sentencia conclusiva de esta instancia, se encuentran la sumaria seguidas a **NILSA MIGDALIA BARRÍA CORTÉZ, DIANA ELSA BARRÍA CORTÉZ, MARCOS ANTONIO CALLENDER, DENIS ARTURO BERNAL DE LA CRUZ, BASILIO JARAMILLO DOMÍNGUEZ, MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO, LUIS CARLOS BARRÍA RÍOS, XENAIDA CORTÉS MONTENEGRO, RIGOBERTO ORTEGA CÓRDOBA y JUAN CARLOS MEJÍA CASTAÑO**, imputados por delito en Contra de la Salud Pública relacionado con drogas.-

:::::::::::::::::::

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO RAMO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a:::::::::: MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO**, varón, colombiano, nacido el 8 de septiembre de 1969, en Cali, Colombia, con pasaporte N° 16768148, hijo de Arnold Olaya y Angela Perdomo, residente en Cali, Carrera Diagonal 30, Edificio Las Palmas, apto. 317, localizable en Panamá, Edificio Metrópolis, apto. 13-C, lo **SANCIONA a la pena de sesenta (60) meses de prisión como cómplice secundario del delito de tráfico internacional de drogas**;

:::::::::::::::::::

Se ordena el comiso de la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) aprehendidos en poder del señor **MARCO AURELIO OLAYA PERDOMO**,:::::::::::

Como quiera que los señores **LUIS CARLOS BARRÍA y MARCO AURELIO OLAYA PERDOMO** han cumplido en prisión el tiempo correspondiente a la pena aplicada, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese a las autoridades correspondientes la finalización de la presente causa, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Realícese por secretaría lo pertinente para la ejecución y notificación del presente fallo.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 17, 18, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 55, 56 numerales 1, 2, 5 y 6, 57, 58, 255, párrafo primero, 263 y 264 del Código Penal, Texto Único de Drogas; artículos 447, numeral 16, 780, 781, 917, 990 numeral 3º, 2244 párrafo 2º, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421, 2526 y 2529 del Código Judicial, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y Ley N° 20 de 7 de diciembre de 1993, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en la Ciudad de Viena el 20 de diciembre de 1988, artículo 6 de la Ley 55 del 20 de julio de 2003.

Notifíquese,
(Fdo.) EL JUEZ,
RAÚL E. OLMOSE.
(Fdo.) La Secretaria,
Licda. **ENEREIDA BARRÍAS”**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la sentencia condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

*Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio
de dos mil cuatro (2004).*

EL JUEZ,

RAÚL E. OLMOSE.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°58



*La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO,*

EMPLAZA A:

JUAN PABLO TRONCOSO PONCE, varón, nació en la República

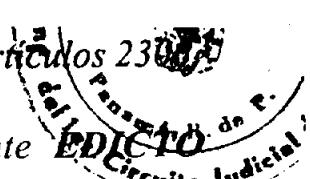
de Chile, el 20 de junio de 1967, con cédula de identidad personal N°E-8-65514, casado, mayor de edad y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Carlos A. Dutari B.

**"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de junio de dos
mil cuatro (2,004).**

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día martes doce (12) de abril de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Juan Pablo Troncoso Ponce, en la presente causa penal.-

ABOGADOS	IMPUTADOS
Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ	JUAN P. TRONCOSO PONCE
<i>Notifíquese,</i>	
<i>(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A.J. de De La Torre.-</i>	
<i>(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."</i>	

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente 
EMPLAZATORIO a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil cuatro (2.004).

Notifíquese.

La Juez Suplente Especial Encargada.

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario.

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO N°59

El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO: / 3ro. de Circuito de Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

YAHAIRA LISBETH ALDEANO REINA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-8-791-1946, con residencia en nacida el 22 de marzo de 1984, con residencia en el Corregimiento de Alcalde Diaz, La Cabima, sector N°3, al lado de la parrillada Juan, y **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-771-513, nacida el 22 de marzo de 1984, con residencia en Alcalde Diaz, La Cabima, sector N°2, casa N°102, imputadas por delito *Contra la Salud Pública*.

“AUDIENCIA PRELIMINAR N°178**LL.J.N°141**

En la Ciudad de Panamá, siendo las dos y cuarenta y cinco (2:45) minutos de la tarde del día de hoy, miércoles dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004), la **Licda. ANNABELLA J. de DE LA TORRE**, Suplente Especial Encargada, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **YAHAIRA REINA ALDEANO** y **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, por delito *Contra la Salud Pública*, relacionado con drogas.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de **YAHAIRA LISBETH ALDEANO REINA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-791-1946, nacida el 22 de marzo de 1984, hija de los señores Bienvenido Reina y Yaneth Aldeano, residente en el Corregimiento de Alcalde Diaz, La Cabima, sector N°3 y en contra de la joven **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N°8-771-513, con fecha de nacimiento 22 de marzo de 1984, hija de los señores Jorge Pérez y Diamantina Castillo, residente en el Corregimiento de Alcalde Diaz, La Cabima, sector N°2, casa N°102, ambas por ser supuestamente infractoras de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del

Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública.

Se mantiene a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro a efectos de que continúe con la representación de las hoy llamadas a juicio en la fecha de audiencia ordinaria.

Lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación personal para todas las partes presentes.

Se levanta la sesión siendo tres (3:00) de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

*LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,
(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE
EL SECRETARIO,
(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D.-"*

*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificadas de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las imputadas, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a las encausadas que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

RAÚL E. OLmos E.

EL SECRETARIO.

LICDO. ANDRÉS REYES D.-



JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL**DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.****EDICTO EMPLAZATORIO N°63**

El Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito

Judicial de Panamá Suplente Especial Encargado, por medio del presente

EDICTO:**EMPLAZA A:**

ROSA FERNÁNDEZ MÉNDEZ de FIELDS, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-161-531, NACIDA EL 29 DE JULIO DE 1955, hija de Arturo Fernández y Rosa María Méndez, imputada por delito Contra la Fe Pública en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.

“AUDIENCIA PRELIMINAR N°182**LL.J.N°91**

*En la Ciudad de Panamá, siendo las tres y cincuenta (3:50 p.m.) del día de hoy dieciocho (18) de junio de dos mil tres (2003), el Juez **RAÚL E. OLMO** E., declara formalmente abierta la audiencia preliminar para calificar el mérito legal de la causa penal seguida contra **YINGEL SANTAMARÍA GARCÍA** y **ROSA FERNÁNDEZ de FIELD**, por delito contra la fe pública en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.*

PARTE RESOLUTIVA

*En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL contra :::::::::::::::::::::ROSA ISABEL FERNÁNDEZ de FIELDS**, mujer panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-161-531, nacida el 29 de julio de 1955, hija de Arturo Fernández y Rosa María Méndez, por presuntas infractoras de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, es decir, por delito de expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.*

Téngase a la Máster Carmen de Stagnaro, como apoderada judicial de las encartadas.

Se abre la causa a prueba por cinco (5) días hábiles una vez se logre la notificación personal de las enjuiciadas.

La decisión aquí tomada surte efecto de notificación personal de las partes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 y correlativos del

Código Judicial.

Notifíquese,

EL JUEZ,

(Fdo.) **RAÚL E. OL莫斯 E.**

EL SECRETARIO AD-HOC,

(Fdo) **JASON BYNOE”**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificada de la apertura de causa dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO,

LICDO. JOSÉ A. CARRERA C.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº15

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

PAULA ANDREA LÓPEZ CELY, de generales conocidas en el expediente, imputada por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Samuel Boyd Lewis, y lo notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1.- Dejar sin efecto la providencia fechada 11 de junio de 2004, que fija fecha de audiencia preliminar para el día 10 de agosto de 2004 a las nueve de la mañana.

2.- Fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia preliminar, dentro del proceso seguido a **Paula Andrea Lopez Cely**, sindicada por el delito contra el patrimonio, el día **doce (12) de octubre** del dos mil cuatro (**2004**), a las ocho de la mañana (**8:00 a.m.**).

.....
.....
Notifíquese,

**(FDO) EL JUEZ,
LICDO. S. MENDIETA G.
(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. M. A. ROMERO E.**

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros (1º) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

JUEZ SECUNDINO MENDIETA G.

Licda. María Adriana Romero E.
Secretaria Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO N°16

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

RICARDO ERNESTO CEDEÑO TORRES, de generales conocidas en el expediente, imputado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Eric Gómez Sánchez, y lo notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR
ACTA N°24

Veintisiete (27) de enero de dos mil cuatro (2004).

.....

.....

De lo antes expuesto, el **JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

DECLARAR QUE HAY LUGAR PARA SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra..... y **RICARDO ERNESTO CEDEÑO TORRES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-734-1595, nacido el 31 de julio de 1969, con residencia en Tocumen, Cabuya, sector 2 casa # 174, teléfono 295-2541, hijo de Cristóbal Ernesto Cedeño Castillo y Meliza Yazmin Torres Pineda

y demás generales desconocidas; por supuestos infractores de las disposiciones legales contenidas en el **CAPITULO II, TITULO IV DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL** en, es decir por el delito genérico contra el patrimonio en su modalidad de robo perjuicio de **Eric Javier Gómez Sánchez.**-

Una vez ejecutoriado el llamamiento a juicio, cuentan las partes con término de cinco (5) días improrrogables para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.-

Continúa en la defensa de los sindicados el Licenciado Rolando Marcos- Hermoso del Instituto de la Defensoría de Oficio.

.....
.....

Quedan las partes presentes debidamente notificadas.

Disposiciones Legales Aplicadas: Articulo 2201, 2202, 2205, 2222, del Código Judicial, texto único.-

**(FDO) EL JUEZ SUPLENTE,
LICDO. J. A. CARRERA C.
(FDO) SECRETARIO ENCARGADO
MARIO GÓMEZ RAMOS**

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3)días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

JUEZ SECUNDINO MENDIETA G.

Licda. Maria Adriana Romero E.
Secretaria Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL ~~PRIMER~~
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **MIGUEL**
ANTONIO MORALES LEDEZMA, sindicado por delito CONTRA EL
PATRIMONIO, en perjuicio de Manuel Edgardo González Muñoz, de la resolución que
es del tenor siguiente:

**JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, doce (12)
de mayo de dos mil cuatro (2004).

AUTO N° 155

En mérito de lo expuesto, la Suscrita **JUEZ DECIMOQUINTA
DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, **NIEGA LA SOLICITUD DE REEMPLAZO** de
la pena privativa de libertad, impuesta a **MIGUEL ANTONIO**
MORALES LEDEZMA, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N° 4-143-244; presentada a su favor por la Licenciada Carmen
de Stagnaro, de conformidad con la parte motiva de la presente
resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2395 del Código
Judicial.

NOTIFIQUESE.

(Fdo.) LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.) LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO EMPLAZATORIO No.29

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a

YOUSSEF KASSEM, sindicado por delito contra **LA SEGURIDAD COLECTIVA (INCENDIARISMO)**, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, ocho (8) de junio del año dos mil cuatro (2004).

AUTO No. 92

En mérito de lo expuesto, La Suscrita Juez Decimoquinta de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **YOUSSEF KASSEM**, varón, de nacionalidad brasileña, con pasaporte N° C-I-640-875, con domicilio desconocido, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de incendiarismo, en perjuicio del Almacén Figali Outlet de Los Pueblos.

Cuentan las partes con el término común de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de oficio del señor Youssef Kassem.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

Notifíquese,

(FDO) LA JUEZ, LCDA. GEORGINA TUÑON

(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL, LCDA. DANNYS AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de

manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

LICDA. DANNYS AVECILLA
Secretaria Encargada

EDICTO EMPLAZATORIO # 3

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON, sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO (Apropiación Indebida), en perjuicio de la empresa ONIX TRADING COMPANY S.A., para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2004,



PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DIAO, en CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a la señora **ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 3-102-106, residente en san Judas Tadeo, Casa # C 10, hija de Luis Morales Nereira y Zolla Waldron; como presunta infractora de las normas contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito Contra el Patrimonio (Apropiación Indebida), en perjuicio de la empresa ONIX TRADING COMPANY S.A.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Quedan notificados todos las partes presentes e interesadas de la resolución dictada en la mañana de hoy.

Notifíquese a **ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON**, de acuerdo a lo que indican nuestras normas de procedimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

De esta manera, se declara cerrada la sesión siendo las Diez y Treinta y Tres (10:33 a.m.) de la mañana del dia de hoy.

Fdo.)LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN. Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.)**LIC. MANUEL QUIJADA,** Secretario Ad Int.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Celia Bonilla de Duncan
LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL

Manuel Quijada
LCDO. MANUEL QUIJADA
SECRETARIO ADINT

EDICTO EMPLAZATORIO #4

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

DAGOBERTO PINTO ACOSTA, sindicado por el delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en perjuicio de la Cantina Nuevo Mercado, para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de junio del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en

nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a los señores **DAGOBERTO PINTO ACOSTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-318-336, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de enero de 1963, con residencia en el Corregimiento de Santa Ana, calle 16, casa 12119; y **JOSE DE LA LUZ JIMENEZ PALACIO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de agosto de 1960, portador de la cédula de identidad personal 8-290-497, hijo de los señores **JOSE DE LA LUZ MORALES** y **EMELINA MARIA PALACIO**, con residencia en la avenida Central, Calle J, Edificio Mamita, tercer Piso, Apartamento No. 9, con estudios realizados hasta tercer año de la escuela Secundaria, como presuntos infractores de las normas contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito Contra la Fe Pública, en perjuicio de la Cantina Nuevo Mercado.

Se ordena la inmediata detención del señor **DAGOBERTO PINTO ACOSTA**.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquese a los sindicados de la presente resolución, de acuerdo a lo que señalan las normas de procedimiento.

De esta manera, siendo las Once y Treinta (11:30 a.m.) se declara cerrada la sesión.

Fdo.)LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN. Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.)LIC. MANUEL QUIJADA, Secretario Ad Int.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

C. Bonilla de Duncan
LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL

M. Quijada
LCDO. MANUEL QUIJADA
SECRETARIO AD INT

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

La suscrita JUEZ SECUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CHEN XI SONG de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la providencia dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 27 DE MAYO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a CHEN XI SONG, por delito Contra las Propiedad Intelectua perjuicio NIKE INT.y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIERCOLES 15 DE SEPTIEMBRE de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado dar con el paradero del sindicado, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Como el sindicado no cuenta con defensor, se DESIGNA al Licdo. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoría de Oficio para que lo represente en este juicio.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Of. Mayor

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 21 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

Licdo. JULIO MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora ZOILA ABINADER DE CHAGANI de generales desconocidas en auto, cuyo nombre no se reconoce, para que dentro del término de diez (10) días bíblicos más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL, cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 8 DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a ZOILA ABINADER DE CHAGANI por delito Contra la Economía Nacional en perjuicio de Louis Vuitton Malletier y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día LUNES 6 DE SEPTIEMBRE de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como la sindicada no cuenta con defensor, se DESIGNA al Licdo. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoría de Oficio para que lo represente en este Juicio.

(fdo) LICD. MARICELA C. DE RUDAS

(fdo) Licdo. Julio Macia
Secretario

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 22 de junio de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ ,

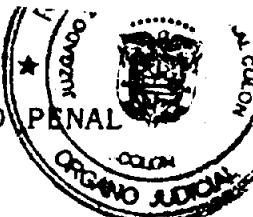
LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

Licdo. Julio Macía
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31



La suscrita JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor GABRIEL FEDERICO WHITE de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 10 de FEBRERO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de GABRIEL FEDERICO WHITE, varón, panameño, con céd. 8-296-539, unido, con 35 años de edad,

vendedor de raspado, nacido en la provincia de Colón, el 25 de marzo de 1968, residente en calle 10m Ave. Santa Isabel, apto. 12 alto, tel. 449-0592, (hermana Rosa) hijo de Carlos White y Gloria Modesta Hurtado de White, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de la señora Nilka Lemos Lopez, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Gabriel Federico White el Licdo. Cecilio Castillo.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO: JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CLAUDIO ABREGO BARCENAS de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) Días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutiva dice así:

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 13 de ABRIL DE DOS MIL CUATRO 2004.**

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de CLAUDIO RAUL ABREGO BARCENAS, varón, panameño, con céd. No. 3-701-1203, nacido el 3 de febrero de 1977, con 26 años de edad, unido, residente en Coco Solo, en la 20 de Diciembre, con estudios secundarios, hijo de Claudio Abrego y Ana Barcenas, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de la señora Evelyn Gonzalez Adames, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Claudio Raul Abrego Barcenas el Licdo. Cecilio C. Castillo.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) JGZ
Secretaria

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la oblicación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL



EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

La suscrita JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ANGEL GONZALEZ JIMENEZ de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) Días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL.
Colón, 9 de FEBRERO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de ANGEL GONZALEZ JIMENEZ, varón, panameño, mayor de edad, con céd. No. 3-707-159, unido, nacido el 23 de mayo de 1980, con 23 años de edad, hijo de Arcenio Gonzalez y Carmelina de Gonzalez, residente en calle 8 y Ave. Justo Arosemena, cto. No. 4, cerca del Bar Colón, atrás de la Ponanza, estibador de legumbres, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Doméstica en perjuicio de la señora Marizeth Ramos Zapata, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Angel Gonzalez Jimenez al Licda. Bolivia Rosa Jaen.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) TCG

Secretaría

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de

comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiale, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ALEX ALBERTO ALABARCA de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) Días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 12 de MAYO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de ALEX ALBARCA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 3-710-2163, nacido el 30 de mayo de 1982, en la ciudad de Colón, con 21 años de edad, hijo de los señores Saturnino Ballesteros y Feliciano Alabarca Ovalle, con residencia en la Barriada Santa Rita Arriba, sector Even Ezer, casa s/n, casa de madera color azul, blanco, con estudios hasta sexto grado, como presunto vulnerador de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito Contra el Orden Jurídico Familiar en perjuicio Elsa Omaira Gómez, todo con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Alex Alberto Alabarca la Licda. Maritcenia Palacios.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes presenten prueba.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la

resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 25 de Junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase
LA JUEZ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

Lic. Julio F. Macia
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ALCIDES JAVIER QUINTERO GOMEZ de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) Días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 9 de MARZO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra del ciudadano ALCIDES JAVIER QUINTERO GOMEZ, varón, panameño, cédula No. 3-707-2135, nacido en Colón, el dia 4 de mayo de 1975, hijo de Rodolfo Quintero y Cecilia de Quintero, unido, sin religión, estudios secundarios, residente en Colón, Barrio Norte, calle 7 Amador Guerrero, apartamento No. 5, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea se le esta llamando a juicio en el día de hoy por su relación a un delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil en la modalidad de violencia doméstica en perjuicio Ely Joly O'Neill, todo esto con fundamento en el artículo 2219, 2221, 2222, 2525, 2527 y 2529 del Código

Judicial. A partir de este momento se da por notificadas a las partes aquí presente, y procédase a la notificación vía Edicto Emplazatorio del ahora procesado Alcides Javier Quintero Gómez, luego de agotados os esfuerzos en dar con su paradero. Prosiga con la defensa de QUINTERO GOMEZ la Licda. Bolivia Rosa Jaen del Instituto de Defensoría de Oficio de Colón. Se abre el presente negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 25 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase

Licda. MARICELA C. DE RUDAS
JUEZ SEGUNDA DEL CTO. PENAL ENCARGADA

Lic. Jul^o F. Macia
Srio.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 36

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor AGUSTIN ROSADO ALARCON de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) Días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de Lesiones Personales cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 8 de MARZO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscritio JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de AGUSTIN ROSADO ALARCON, varón. panameño, cédula No. 3-94-351, con 35 años de edad, nacido en Colón el 12 de febrero de 1968, hijo de Agustín Rosado y Evangelia Alarcon, unido, residente calle 9 y 10 Ave. Justo Arosemena, casa No. 9132, cto. No. 3 bajo, con estudios secundarios, eléctrisista, como presunto vulnerador de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Solaine Salas con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

A partir de este momento se da por notificadas a las partes aquí presente, y procédase a la notificación vía Edicto Emplazatorio del ahora procesado Alcides Javier Quintero Gómez, luego de agotados os esfuerzos en dar con su paradero.

Prosiga con la defensa de AGUSTIN ROSADO ALARCON la Licda. Bolivia Jaen.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes presentes las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 25 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Licda. MARICELA C. DERUDUS
JUEZ SEGUNDA DEL CTO. PENAL DE COLON

Lic. Julio Macia
Srio.

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor LUIS ANGEL BULGIN ROBINSON de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO en perjuicio de Mirian Dixon cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004)

En merito de lo expuesto, la Suscrita Juez Segunda del Circuito Judicial de Colón, Ramo Penal, encargada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra del ciudadano LUIS ANGEL BULGIN ROBINSON, varón, panameño, céd. 3-64-1882, nacido en Colón, el 30 de octubre de 1954, hijo de Gilbero Bulgin y Sita Pridencia Robinson, (difuntos), casado, residente en Colón, calle 8 Avenida Central y Meléndez, casa No. 7023, cto. No. 24, estudios secundarios, como vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, TÍTULO V DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, o sea se le está llamando a juicio en el día de hoy por su relación a un delito de Violencia Doméstica en perjuicio de la señora Mirian Adriana Dixon Brands, todo esto con fundamento en los artículos 2219, 2221, 2222, 2526 y 2527 del Código Judicial.

A partir de este momento se da por notificadas a las partes, se abre el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar las pruebas que a bien tengan.

Prosiga con la defensa de Bulgin Robinson el Licdo. Cecilio Castillo del Instituto de Defensoría de Oficio de Colón.

NOTIFIQUESE,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

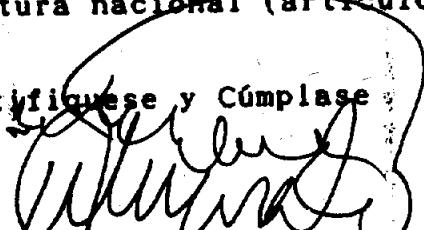
(FDO) Licdo. Julio Macia
Srio.

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 5 de julio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial

para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase.


SIG. JOAN ALBERTO ALVARADO
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO PENAL DE COLON


Lic. Julio Vafia
Srio

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29.-

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR
MEDIO DEL PRESENTE,**

EMPLAZA A:

ESPERANZA GUERRERO SOTO, mujer, colombiana, mayor de edad, soltera, nacida el 20 de octubre de 1966, con pasaporte N° 2552-8363, hija de Numa Guerrero y Zoila Rosa Sotto, residente en calle 5, Avenida del Frente, casa N° 5001, apartamento N° 31, altos, por delito contra el patrimonio en perjuicio de Ylied Vafara Sinisterra, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO
PENAL. COLON, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL
CUATRO (2004).-**

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración del presente acto, y se señala el día veintitrés (23) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como nueva fecha para la celebración de la audiencia preliminar.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada **ESPERANZA GUERRERO SOTO**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**



**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, "POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

NORBERTO BULTRON MORENO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-123-761, con residencia en Caño Mamey, Corregimiento de Gobea, Distrito de Donoso, casa s/n, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Deysi Delmira Cruz Reyes, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las 10:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

**(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **NORBERTO BULTRON MORENO**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**



**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31.-

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR
MEDIO DEL PRESENTE,**

EMPLAZA A:

SALEH FAKIH, varón, mayor de edad y demás generales desconocidas en autos, sindicado de delito contra los derechos ajenos y uso indebido de los derechos de propiedad industrial en perjuicio de la empresa China Internacional, S.A., del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En el proceso seguido a Gopaldas Lanchand Punjabi y Saleh Fakih sindicados de delito contra los derechos ajenos y uso indebido de los derechos de propiedad industrial en

perjuicio de la empresa China Internacional, S.A., se fija para el día 21 de junio de 2004 a las 02:00 p.m., como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR, conforme lo preceptuado el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de Lanchand Punjabi está a cargo de Luque Coronel & Lam, y la de Fakih está a cargo de la licenciada Maritcenia Palacios.

Se fija como fecha alterna para la audiencia preliminar el día 16 de agosto de 2004 a las 02:00 p.m., y como defensor sustituto de Lanchand Punjabi continua el licenciado Cecilio C. Castillo en caso de ser necesario.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado **SALEH FAKIH**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 32



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

CARLOS ALBERTO TUÑON MORALES, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el 15 de mayo de 1966, con cédula de identidad personal N.2-105-1788, sindicado de delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Estelímira Morales de Tuñon y Graciela Tuñon, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
(2004).-

Se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las 03:00 p.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

NOTIFIQUESE.

(FDC) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado CARLOS ALBERTO TUÑON MORALES, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N.33.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. N.3-115-362, nacido el 14 de mayo de 1973, hijo de Leopoldo Spence y Celia Scott, y con residencia en Cativá, Barranca Kuna, casa N.B-05, teléfono N.697-2279, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Dolys Yalquira Escobar Montoya, el día 31 de agosto de 2004 a las 03:00 p.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, como defensora de oficio de Spence Scott.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

FERNANDO FRANCISCO MC CLEAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-712-1696, con residencia en Nuevo Colón, Corregimiento de Sabanitas, casa N° 15 B, por delito contra la salud pública relacionado con droga, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día 4 de octubre de 2004, a las 11:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

En tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado **FERNANDO FRANCISCO MC CLEAN**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**

**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N. 36

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

HECTOR ARIEL GALVAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8.3-7010-060 y residente en Puerto Escondido, Sector 2-3, casa N.79, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Alexandra Omirna Revelo Ceballos, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HECTOR ARIEL GALVAN por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Alexandra Omirna Revelo Ceballos, el dia 11 de agosto de 2004 a las 09:30 a.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, como defensora de Galván.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado HECTOR ARIEL GALVAN, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

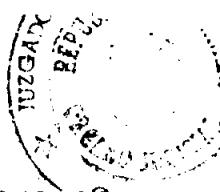
Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día 30 de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 37



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 30 de agosto de 1981 y residente en Caño del Rey de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Elvia Séptimo Martínez, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO
(2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio, y se dispone por edicto emplazatorio a JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA de la providencia que señala la fecha de audiencia preliminar el día 09 de noviembre de 2004 a las 11:00 a.m., continúa la licenciada Maritcenia Palacios como defensora de oficio de CASTILLO FIGUEROA.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días

hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO ENPLAZATORIO N. 38



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:

ANIBAL PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 18 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 8-489-251, hijo de Anibal Lezcano y María Concepción Porras, con estudios hasta primer año de secundaria, vecino y residente de la Comunidad de Corazón De Jesús, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.
COLÓN, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO
(2004).-

SENTENCIA CONDENATORIA N.37

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera de Circuito de Colón, Rama Penal, Encargada, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, aplicó medidas de seguridad curativas a ANIBAL PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 18 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 8-489-281, hijo de Aníbal Lezcano y Marfa Concepción Porras, con estudios hasta primer año de secundaria, vecino y residente de la comunidad de Corazón De Jesús, consistente en la asistencia de un programa tratamiento multidisciplinario con atención especializada a la cual se le dará el debido seguimiento; como autor del delito de violencia doméstica en perjuicio de Lidabell Evangelina Osse Alfaro.

Se deja constancia que de no seguir este tratamiento entonces se le aplicará la pena de prisión que le correspondería por la comisión de este ilícito; igualmente se girarán las notas pertinentes para que dicho tratamiento sea recibido en la Comarca Kunz Yala, donde reside tanto el señor Porras como su familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 990 (3), 1947, 2410, 2411, 2412, 2415, 2526, 2527 y 2528 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 30, 38, 52, 56 y 215-A del Código Penal.

NOTIFIQUESE.

(FDO) LA JUEZ, ENCARGADA. LIC. MARIA DE LOURDES ORTIZ B.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado

ANIBAL PORRAS, y se exhorte a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

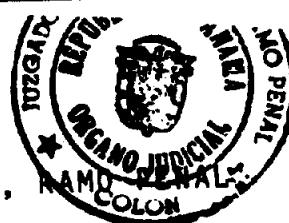
OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N. 39

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

IGUADIUCNIBALER TEOFILO MISSELIS WILLIAMS, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el 20 de enero de 1976, con cédula de identidad personal N. 10-32-915 y residente en la Comunidad de Ustupu, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Belarmina López López, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día 20 de octubre de 2004, a las 3:00 p.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.

(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado IGUADIUCNIBALER TEOFILO MISSELIS WILLIAMS, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

Procuraduría - 8-04
LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 4

EDICTO COLECTIVO N.º 34 DEL 26-JULIO-2004
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN
A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE PENONOME Y LA PINTADA

Radicado: 6728
 Liquidación: 6728

Información del Sustentante										Información del Predio	
Identificación	Nombre Común	Cédula	Residencia	Provincia	Distríctos	Contingentes	Lugar Predio	Área (Ha)	Linderos Sur	Linderos Este	
4411110200001	ELADIO DOMÍNGUEZ	7-46-702	PANAMA PANAMA	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	1 141 MARIA SANTOS RODRIGUEZ DE PALMA	1 141	JOSE MARTINEZ DE PEÑA	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	
4411110200002	CIRCELA MARTINEZ MORA	4-51-467							PEDROZ 1M		
4411110200003	ALFONSO MAGALLON RIVAS	1-95-2126	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	9 1882 CAMINO DE RIO DE LAS MINAS A REINACHMENTO DEL RIO INDIO 1M		CARMEN GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	
	ELADIO DEL ROSARIO MAGALLON	2-48-1243	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	1 141 MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ		MARIA SANTOS RODRIGUEZ DE PALMA	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200004	CONCEPCION DOMINGUEZ	2-46-1463	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	0 7495 MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ		CHOCUMI ABABA	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200005	ALFONSO MAGALLON RIVAS	1-95-2126	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
	ELADIO DEL ROSARIO MAGALLON	2-46-1463	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200006	JOSE ANSEL AGUILAR RODRIGUEZ	2-111-380	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200007	DOMINGO GONZALEZ ROTAS	2-01-1891	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200008	JOSE ANSEL AGUILAR RODRIGUEZ	2-111-380	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200009	ANTONIO DOMINGUEZ	1-141-4621	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200010	BALTIMORA RODRIGUEZ	1-141-4621	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200011	SANTIAGO RODRIGUEZ SANCHEZ	2-104-1224	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200012	VICTORIA RODRIGUEZ SANCHEZ	2-704-111	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4411110200013	DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ	2-704-111	SACATEPA	COCLE	PENONOME	TOABRE	0 1884 MARIA DOMINGUEZ ROTAS		TOABRE	REINACHMENTO DEL RIO INDIO	
4400110200014	VICENZO DE LEON DE LEON	2-171-341	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		LEONIDAS GONZALEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200015	LUCAS GONZALEZ LEZANO	2-171-341	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		JOAQUIN GIL GONZALEZ	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200016	LUCAS GONZALEZ LEZANO	2-171-341	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		MIGUEL DOMINGUEZ GIL	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200017	VICENZO DE LEON DE LEON	2-171-341	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		LUICIA GOMEZ DE LARINI	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200018	JUAN LORENZO LORENZO	2-171-341	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		PABLO GIL MORAN	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200019	JUAN LORENZO LORENZO	2-171-341	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		SEBASTIAN CASTILLO ORDOÑEZ	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200020	MARIA ISIDRA MORAN FUJ	2-104-123	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		ANTONIO DOMINGUEZ MARTINEZ	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200021	SEBASTIAN LORENZO	2-115-138	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		ESTEBAN DOMINGUEZ MARTINEZ	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4400110200022	CECILIO LORENZO	2-115-138	MONDIAZ	COCLE	PENONOME	LA PINTADA	0 1884 VICTORIO DE LEON DE LEON		JOSE GOMEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200023	PACIFICO FLORLES GIL	2-151-349	LARGULLO ABABA	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-170 LARGULLO CENTRO		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200024	PLANA MARTINEZ RIVERA	2-112-1955	LARGULLO CENTRO	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 144-210 LARGULLO CENTRO		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200025	SEBASTIAN LORENZO	2-115-138	LARGULLO CENTRO	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 112-1955 LARGULLO CENTRO		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200026	CECILIO LORENZO	2-115-138	LARGULLO CENTRO	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 112-1955 LARGULLO CENTRO		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200027	LEONOR ALVITO MARTINEZ	2-112-1955	LARGULLO ABABA	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 112-1955 LARGULLO ABABA		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200028	LEONOR ALVITO MARTINEZ	2-112-1955	LARGULLO ABABA	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 112-1955 LARGULLO ABABA		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200029	ELIAS FRUTOS RIBASCO	2-104-123	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 104-123 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200030	ELIAS FRUTOS RIBASCO	2-104-123	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 104-123 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200031	EDUARDO BONACHE BLOCO	2-104-123	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 104-123 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200032	EDUARDO BONACHE BLOCO	2-104-123	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 104-123 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200033	CARTEL ALVITO MARTINEZ	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200034	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200035	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200036	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200037	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200038	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200039	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200040	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200041	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200042	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200043	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200044	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200045	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200046	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200047	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200048	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200049	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200050	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200051	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200052	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200053	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200054	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200055	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200056	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200057	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200058	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200059	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200060	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200061	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200062	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200063	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200064	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA	2 111-181 TOABRE		JOSE RIVERA ALVIO	CAMINO DE LLANO GRANDE A COCLETO 1M	
4411110200065	MARIA DE JESUS BENIAH DE BENIAH	2-111-181	TOABRE	COCLE	PENONOME	CHOCUMI ABABA					

4414211000117	DONATO RUIZ	LA VIEJA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	LA VIEJA	71.241	MARTOLO GOMEZ CALDANAS	ABRAHAM CALDANAS	ALEJANDRO MARTINEZ
	ELIDA RUIZ SALAMANICO	ABRAUAN						ARCADA RODRIGUEZ MARTINEZ	ANTOLIO RUIZ MARTINEZ	ANTONIO RUIZ MARTINEZ
	EVELIA RUIZ SALAMANICO	LA VIEJA						DESIGNADO RODRIGUEZ CORONADO	DESIGNADO RODRIGUEZ CORONADO	DESIGNADO RODRIGUEZ CORONADO
	2.14.477							IVENIMA RUIZ DE GOL	IVENIMA RUIZ DE GOL	IVENIMA RUIZ DE GOL
4414211000146	HIGINO CARDENAS	2.76.190	LANGUILLO CENTRO	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	LANGUILLO CENTRO	ELADIO RUIZ MARTINEZ	ELADIO RUIZ MARTINEZ	ELADIO RUIZ MARTINEZ
	MARIA MAZARELLA ESPROS	2.111.91	CHOCUMI ARIBA					QUEBRADA LA VIEJA	QUEBRADA LA VIEJA	QUEBRADA LA VIEJA
	CARDENAS							SENTIDABRE 1M	SENTIDABRE 1M	SENTIDABRE 1M
4414211000177	CAROBOLA, LANCER CARDENAS	2.76.158	LANGUILLO CENTRO	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	LANGUILLO CENTRO	7.415 ANGEL RODRIGUEZ	ELIDA MARIA CARDENAS RODRIGUEZ	ELIDA MARIA CARDENAS RODRIGUEZ
	RAUL DE LOS VALDES SANCHEZ	2.76.157	LANGUILLO CENTRO					JOSE ADEL ODO	JOSE ADEL ODO	JOSE ADEL ODO
	ASIEL VILLAS SANCHEZ	2.16.252	LANGUILLO CENTRO					QUEBRADA CHICO 1M	QUEBRADA CHICO 1M	QUEBRADA CHICO 1M
	PREIDENTE VALDES ODO	2.56.310	LANGUILLO CENTRO					SENTOURABRE 1M	SENTOURABRE 1M	SENTOURABRE 1M
4414211000179	CATALINO MARTINEZ RUIZ	2.91.185	CHOCUMI ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	LA VIEJA	1.129 DONATO RUIZ	1.129 DONATO RUIZ	1.129 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000180	PAULINO CRIBU	2.154.170	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.130 DONATO RUIZ	1.130 DONATO RUIZ	1.130 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000181	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.76.150	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.131 DONATO RUIZ	1.131 DONATO RUIZ	1.131 DONATO RUIZ
	MARIA ADA MAGALON MARTINEZ	2.110.551	TAYDAL ABAD					NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000182	PAULINO CRIBU	2.154.170	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.132 DONATO RUIZ	1.132 DONATO RUIZ	1.132 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000183	ESTELINA DE ALLES DE VALDES	2.76.147	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.133 DONATO RUIZ	1.133 DONATO RUIZ	1.133 DONATO RUIZ
	RAULITA VALDES OVALLES	2.115.240	TAYDAL ABAD					NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000184	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.171	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.134 DONATO RUIZ	1.134 DONATO RUIZ	1.134 DONATO RUIZ
	MARIA ADA MAGALON MARTINEZ	2.110.551	TAYDAL ABAD					NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000185	PERO CRIBU MARTINEZ	2.154.171	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.135 DONATO RUIZ	1.135 DONATO RUIZ	1.135 DONATO RUIZ
	SATURNINA MENDOZA RUIZ DE CRIBU	2.17.770	TAYDAL ABAD					NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000186	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.171	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.136 DONATO RUIZ	1.136 DONATO RUIZ	1.136 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000187	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.171	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.137 DONATO RUIZ	1.137 DONATO RUIZ	1.137 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000188	PAULINA RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	TAYDAL ABAD	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.138 DONATO RUIZ	1.138 DONATO RUIZ	1.138 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000189	MARIA LIZANDRA PEÑA ODO	2.12.174	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.139 DONATO RUIZ	1.139 DONATO RUIZ	1.139 DONATO RUIZ
	ROBERTO MARTINEZ	2.47.925	SAN MIGUEL ARIBA					NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000190	DOMINGO CRIBU MARTINEZ	2.13.441	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.140 DONATO RUIZ	1.140 DONATO RUIZ	1.140 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000191	ALICIA RODRIGUEZ RUIZ	2.15.147	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	TAYDAL ABAD	1.141 DONATO RUIZ	1.141 DONATO RUIZ	1.141 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000192	PAULINO CRIBU	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.142 DONATO RUIZ	1.142 DONATO RUIZ	1.142 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000193	PERO CRIBU MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.143 DONATO RUIZ	1.143 DONATO RUIZ	1.143 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000194	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.144 DONATO RUIZ	1.144 DONATO RUIZ	1.144 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000195	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.145 DONATO RUIZ	1.145 DONATO RUIZ	1.145 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000196	PAULINO CRIBU	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.146 DONATO RUIZ	1.146 DONATO RUIZ	1.146 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000197	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.147 DONATO RUIZ	1.147 DONATO RUIZ	1.147 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000198	PAULINO CRIBU	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.148 DONATO RUIZ	1.148 DONATO RUIZ	1.148 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000199	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.149 DONATO RUIZ	1.149 DONATO RUIZ	1.149 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000200	PAULINO CRIBU	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.150 DONATO RUIZ	1.150 DONATO RUIZ	1.150 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000201	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.151 DONATO RUIZ	1.151 DONATO RUIZ	1.151 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000202	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.152 DONATO RUIZ	1.152 DONATO RUIZ	1.152 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000203	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.153 DONATO RUIZ	1.153 DONATO RUIZ	1.153 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000204	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.154 DONATO RUIZ	1.154 DONATO RUIZ	1.154 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000205	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.155 DONATO RUIZ	1.155 DONATO RUIZ	1.155 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000206	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.156 DONATO RUIZ	1.156 DONATO RUIZ	1.156 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000207	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.157 DONATO RUIZ	1.157 DONATO RUIZ	1.157 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000208	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.158 DONATO RUIZ	1.158 DONATO RUIZ	1.158 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000209	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.159 DONATO RUIZ	1.159 DONATO RUIZ	1.159 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000210	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.160 DONATO RUIZ	1.160 DONATO RUIZ	1.160 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000211	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.161 DONATO RUIZ	1.161 DONATO RUIZ	1.161 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000212	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.162 DONATO RUIZ	1.162 DONATO RUIZ	1.162 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000213	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.163 DONATO RUIZ	1.163 DONATO RUIZ	1.163 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000214	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.164 DONATO RUIZ	1.164 DONATO RUIZ	1.164 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000215	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.165 DONATO RUIZ	1.165 DONATO RUIZ	1.165 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000216	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.166 DONATO RUIZ	1.166 DONATO RUIZ	1.166 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000217	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.167 DONATO RUIZ	1.167 DONATO RUIZ	1.167 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000218	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.168 DONATO RUIZ	1.168 DONATO RUIZ	1.168 DONATO RUIZ
								NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS	NAZARIO CARDENAS
4414211000219	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.154.170	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PERSONAE	CHOCUMI ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	1.169 DONATO RUIZ</		

4414217000159	JACINTO MARTINEZ.	1.7.134	CHICUINI ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	FIDEL MARTINEZ RODRIGUEZ	1.148 GREGORIO GIL VALDES	GREGORIO GIL VALDES
4414217000160	FABIO RENTERIA ALVEO	2.7.437	CHIARO LA VIEJA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	LA VIEJA	1 900 CRECENDO RENTERIA ALVEO	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	MARTA MARIA MENDOZA VALDEZ
	TEODOLINDA RODRIGUEZ MORA	2.7.431	CHIARO LA VIEJA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	QUEBRADA LA PEÑA SERVIDORABLE	CRECENDO RENTERIA ALVEO	PEÑA MENDOZA DE SANCHEZ
4414217000161	NECACHIN GIL	2.46.309	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	DEBATO GIL
4414217000162	MARTA MARIA MENDOZA VALDEZ	2.6.189	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	100 ADUJO VALDES	CRECENDO RENTERIA ALVEO	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000163	JANETH ROMINA	2.6.189	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000164	JOSÉ LUIS GIL MARTINEZ RUEZ	2.43.145	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000165	FRANCO MARTINEZ RUEZ	2.96.207	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000166	RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ	2.10.349	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000167	FALINO MARTINEZ RUEZ	2.94.180	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000168	MARINA RODRIGUEZ MORA	1.98.176	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000169	YOLANDA MARTINEZ RODRIGUEZ	2.106.3	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	QUEBRADA PAJAJETO INM
4414217000170	CASIAND MORA RODRIGUEZ	2.76.334	CHICUINI ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	1.148 ANGEL MARTINEZ ADORCA	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	CAMINO DE TAYDAL AREIBA A AREIBA, CRISTOBAL RENTERIA INM
4414217000171	GREGORIO MORA RODRIGUEZ	3.78.346	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 ANGEL MARTINEZ ADORCA	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ
4414217000172	DALIO MORA RODRIGUEZ	3.781.140	PANAMA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	CHICUINI ARIBA	6.670 ANGEL MARTINEZ ADORCA	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ELIJAH MARTINEZ RUEZ
4414217000173	ALEJANDRO CEDENO RODRIGUEZ	4.13.813	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 ANTONIA MORA RODRIGUEZ	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000174	ROSA CHERU RUEZ DE GIL	2.76.26	CHICUINI LA VIEJA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 ANTONIA MORA RODRIGUEZ	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000175	SEITO RODRIGUEZ MORA	2.46.189	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 ANTONIA MORA RODRIGUEZ	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000176	GRALDEMAR RODRIGUEZ MORA	2.46.189	CHICUINI ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 ANTONIA MORA RODRIGUEZ	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000177	TEODORO RODRIGUEZ MORA	2.16.341	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 ANTONIA MORA RODRIGUEZ	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000178	MARIA RODRIGUEZ ROMA	2.16.340	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 ANTONIA MORA RODRIGUEZ	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000179	PETIA MENDOZA DE SANTOLAZ	2.11.109	TAYDAL ARIBA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000180	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2.96.101	TAYDAL ABAD	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 GREGORIO GIL VALDES	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000181	MARIA RODRIGUEZ ROMA	1.11.124	TAYDAL ABAD	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	TAYDAL ARIBA	6.670 HECTOR RODRIGUEZ RENTERIA	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ
4414217000182	ELI YARELA OVALLE GONZALEZ	2.98.245*	LA VIEJA	COCLE	PEÑONOME	CHICUINI ARIBA	LA VIEJA	6.670 HECTOR RODRIGUEZ RENTERIA	100 TAYDAL SERVIDORABLE INM	ANGELA MORA RODRIGUEZ

0200941423000014 J. AN. OJO AL VIEO 2.113,21* LA MARTILLADA COCLE PENONOME TOABRE	RAMIRO VASQUEZ MENA CAMINO DE SERVICIO A OTROS	PIEDROS 1M DANIEL MAGALLON (Q E P.D)
0200941423000012 EFRAN FIGUEROA VELASQUEZ 2.41,1900 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	PIEDROS 1M VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000012 EFRAN FIGUEROA VELASQUEZ 2.41,1900 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000012 MARCELINEO VELASQUEZ 2.14,4 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	MOISES NUÑEZ VELASQUEZ ALVIO ADAN MUÑOZ SOTO ALBERTO MUÑOZ VELASQUEZ
0200941423000018 PEDRO CEDENO MOREAN 2.108,771 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	ADAN MUÑOZ SOTO ALBERTO MUÑOZ VELASQUEZ
0200941423000017 ELLAS PEREZ BENITEZ 1.4,4 MAGALLANES PIZZI RODRIGUEZ 2.100,1219 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000018 JOSE DE LA CRUZ PEREZ DE MORA 2.15,440 SABANILLARIA EL CUCHARO COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000018 JULIA RODRIGUEZ VELASQUEZ 2.10,104 SABANA LARGA EL COCERO COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000018 CESAR MANUEL CEDENO MOREAN 2.10,104 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000019 DOMENECO GONZALEZ 2.43,400 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000020 GLADALICE SANCHEZ NUÑEZ 2.135,370 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000020 GLADALICE SANCHEZ NUÑEZ 2.135,370 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000025 DOMINGO GONZALEZ 2.41,100 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000025 MARJANIA LORENZO VELASQUEZ 2.44,731 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000024 BIMBO RIVERA 2.22,134 TAMBRO COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000024 LEOPOLDO GONZALEZ TRUJILLO 3.201,389 LA MARTILLADA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000027 ANGELITA VASQUEZ TANAYO 2.204,174 LA MARTILLADA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000027 LEO DRAKE VASQUEZ TANAYO 2.17,136 LA MARTILLADA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000027 MAURO DEL JABALY VASQUEZ TANAYO 1.62,1384 LA MARTILLADA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000031 MELJUN QUINTO MOREAN 2.79,292 SAN ANTONIO PENONOME COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000039 MARCELINEO ENRIQUE VELASQUEZ 2.104,2299 ATRE 4* COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000049 AZALI PEREZ MORENO 2.114,185 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000049 MARVIN ANDY PIZZI RODRIGUEZ 2.104,225 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ
0200941423000049 ELIAS PEREZ ANTONIO 2.14,400 SABANA LARGA COCLE PENONOME TOABRE	11.401 CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA 1M	JOSE GIL GONZALEZ PIZZI VALENTIN GONZALEZ ALVIO TEROLIO OJO MARTINEZ

026104141410003	IRBALDINO CEDRO GUTIERREZ	1-158-375	URBAN SANTIA	COCLE	PEÑONCE	TUJU	UNION SANTIA	11-1471	AVVENTINO GUTIERREZ MURATAS	CAMINO DE LA UNION SANTIA A
L-1001412300004	IRBALDINO CEDRO GUTIERREZ	2-70-1433	COCLE ALBAL	COCLE	PEÑONCE	TOABE	COCLE ALBAL	0-349	RAO CHOCUR 7M	CAMINO SAN LUIS 7M
0261041431490012	ILDA ALVARA CHEMICO FLORES	1-194-978	TUXUE	COCLE	PEÑONCE	TOABE	TUXUE	0-624	CABERTEA DE TUXUE A	RELLA ALBA PUEBLO, LORENZO
02610404285400037	IRBALDINO CEDRO GUTIERREZ	1-782-7033	VELLA DEL CAMEN	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CAMEN	0-513	CAMINO SANTA VILLA DEL	JOSE MELCHOR ALVIO MARTINEZ
0261041431490010	IRBALDINO CEDRO GUTIERREZ	1-84-1437	CHORRERA	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CAMEN	0-716	GUILLERMO CORREA SANCHEZ	EDUARDO CEREDO VILLARETA
0261041431490009	IRBALDINO CEDRO GUTIERREZ	1-04-1138	COTEPILLA	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	COTEPILLA	0-716	IRBALDINO CEDRO GUTIERREZ	ESTEBAN CRISTOBAL TAYANO A
										ALIAN DELCY ARICA
										PAULA MORA DE LORENZO
										GUILLERMO CORREA SANCHEZ
										ELVILBERTO GONZALEZ GUARDADO
										ELVILBERTO GONZALEZ GUARDADO
										DIRECCION DE PONOROME, CAPPILLA
										DE COTEPILLA.
										JOAQUIN DE RENDON LIMA SUE EN VILLA
										MATILAN DOMINGUEZ LANCHIZ
										APAREJES CASTILLO GONZALEZ
										CAMINO DE SARDINA A COTEPILLA
										ABERIBIO TERERO LORENZO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de PENONOME, LA PINTADA y oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en la ciudad de PENONOME el día 26 de julio de 2004. Firma del funcionario sustanciador, Rafael Valderrama.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 6

EDICTO COLECTIVO NO. 34 DEL 26-julio-2004

**EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION
A TITULO ONEROso DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE DONOSO**

Información del Solicitud										
Cédula Cuestionado	Nombre Cuestionado	Cédula	Residencia	Provincia	Dirección	Lugar Poblado	Área (Há)	Límites	Límites Oeste	Límites Oriente
026104141410002	GISELIA BLAZ DE SALGADO	4-79-1972	NAEVO ABALUAN	COLON	DONOSO	AVELINO MONTEZ	10-240	SEVILLANAS 10M	EDUARDO MEDINA 10M	RAUL MEDINA 10M
026104141410001	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ	3-45-1433	LOS NIETO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	15-1707	MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ	JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ	JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de DONOSO, y oficinas de Región 6 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en la ciudad de DONOSO el día 26 de julio de 2004. Firma del funcionario sustanciador, Irving Sauri

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **BILLAR Y RESTAURANTE RINY**, ubicado en el corregimiento Amelia Denis De Icaza, Bda. 9 de Enero, Sector 6, calle principal, casa M-12, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **MARCELINO ALDOBAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-96-784, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B N° 2004-3197 del 7 de junio de 2004 y por lo tanto es el nuevo propietario; de aquí en adelante se llamará **BILLAR Y RESTAURANTE RIDILU**.
Fdo.: Rinelsa Gracia Concepción Céd. N° 8-750-2249 L- 201-64902 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA CERRO VIENTO**, ubicado en el corregimiento Rufina

Alfar, Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento, edificio El Toro de Oro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ANTONIO JUNIER YAU GAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-797-2429, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2002-3436, del 17 de junio de 2002 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Mei Weng Kam
Céd. E-8-83810
L- 201-64823
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA HONG KONG**, ubicado en el corregimiento Parque Lefevre, Vía España, edificio Victoriano Lorenzo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **YAO TING KAM LIM**,

varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-14-2049, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B - 13437, del 6 de

septiembre de 1977 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Charles Chung Lee
Céd. PE-5-210
L- 201-64821
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YIN GUANG WEI WANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1225, el establecimiento comercial denominado

ELECTRONICA CHUNG, ubicado en Calle 871/2, Centro Comercial Plaza Río, local N° 6, corregimiento de Parque Lefevre.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Eustacia Chong de
Franco
C.I.P. 2-16-987
L- 201-65133
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a

JIAN WEN PAN ZHUO, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1216, el establecimiento comercial denominado

MATERIALES DE CONSTRUCCION VANESSA, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Sector N° 3, casa L-A, corregimiento de Belisario Porras.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 2004.
Atentamente,
Shut Suan Ng
Chung
C.I.P. PE-9-1378
L- 201-65131
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHENG HONG CHUNG WONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-338, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CAROLINA**, ubicado en Vía Tocumen, Barriada Los Caobos, casa N° 500, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Suan Ming Chong
Loo
C.I.P. N-17-967
L- 201-65132
Primera publicación

AVISO

Por este medio hacemos de conocimiento público, la cancelación de la sucursal de la licencia comercial tipo B N° 4 27440, expedida a **TURYAN, S. A.**, correspondiente al nombre de **"PASSARELA"**, ubicado en el Multicentro, local 203, por TRASPASO a la sociedad **PRACTTICO, S.A.** (artículo 777 Código de Comercio).
L- 201-64771
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública N° 4198 del 21 de marzo de 2003, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad **ESPAÑA, PINTT Y CONTADORES, S.A.**, acuerda su disolución y según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas

Mercantil a la Ficha 338372 y Documento Redi Nº 647309 desde el día 26 de julio de 2004.
Panamá, 26 de julio de 2004
L- 201-62396
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública Nº 4199 del 21 de marzo de 2003, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad **CENTRO DENTAL GALERIA, S.A.**, acuerda su disolución y según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 255687 y Documento Redi Nº 647305 desde el día 26 de julio de 2004.
Panamá, 26 de julio de 2004
L- 201-62394
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,744 de 3 de agosto del año 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto del año 2004, a la Ficha 215299, Documento 654058, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NOBEL ROAD S.A. PANAMA.**
L- 201-64616

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2,554 de 15 de marzo del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto del año 2004, a la Ficha 91338, Documento 654055, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA MASCATE S.A.**
L- 201-64619
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 4949 de 22 de julio de 2004, otorgada por el Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 367122, Documento 656112 el 16 de agosto de 2004, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ATLANTIC PORT TRADE, S.A."**

Panamá, 18 de agosto de 2004.
L- 201-65240
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con

el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **OCCIDENTAL INTERNATIONAL CORP.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 148484, Rollo 15400, Imagen 171, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 4160 de 21 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10 de julio de 2004 a Ficha 148484, Documento Redi Nº 653970.

Panamá, 12 de agosto de 2004.
Carmen de Henríquez
L- 201-64880
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **LILLE INVESTMENT, CORP.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 201882, Rollo 22586,

Imagen 0018, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 4159 de 21 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 28 de julio de 2004 a Ficha 201882, Documento Redi Nº 648566.

Panamá, 12 de agosto de 2004.

Carmen de Henríquez
L- 201-64879
Unica publicación

AVISO Nº 11
El suscrito, JUEZ PRIMER SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de TUTELA propuesto por **JOSE MANUEL CHU MORENO** en favor de **IDA GISELLE GARCIA MONTIEL** y contra **MIGUEL ANGEL GARCIA AMANINE** y **NORMA MONTIEL (Q.E.P.D.)** se ha dictado sentencia cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"SENTENCIA Nº 130.
J U Z G A D O
P R I M E R O
SECCIONAL DE

FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004).
VISTOS:

En atención a lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, nombra como TUTOR de la joven **IDA GISELLE GARCIA MONTIEL**, cedulada 8-359-924 al señor **JOSE MANUEL CHU MORENO** cedulado 8-124-930 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.

Se releva al Tutor de prestar caución para ejercer el presente cargo.

Se le advierte al Tutor que deberá rendir al tribunal informes periódicos de su gestión.

Consultese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscríbase en el Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo normado los artículos 395, del

Código de la Familia y 300 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y s.s. del Código de la Familia.

Notifíquese,
LA JUEZ,
(Fdos.) La Juez Suplente y la Secretaria".

"TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En consecuencia, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ADICIONA la sentencia Nº 130, del veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004) dictado por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el sentido de DECLARAR LA

INTERDICCIÓN LEGAL de IDA GISELLE GARCIA MONTIEL con cédula Nº 8-359-924; y, la APRUEBA en todo lo demás.

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdos.) Los Magistrados de Familia y la Secretaria". Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente

publicación. Panamá, 12 de agosto de 2004.

LCDO. EMILIANO RAMON PEREZ S.

Jueza Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDA. AURORA CARREIRO

Secretaria

L-201-65214

Única publicación

público que mediante escritura pública Nº 3443 de 11 de agosto 2004, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 216261, Documento Nº 655926 de 16 de agosto de 2004, ha sido disuelta la sociedad ROUC E L U L A R INVERSORA, S.A. Panamá, 17 de agosto de 2004

L-201-65185
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 127
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **LILIANA MARIA MENCHACA DE MAES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Santa Librada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-703-993, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla de la Barriada Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle La Doradilla con: 20.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 58.52 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 58.52 Mts.
Area total del terreno mil ciento setenta metros cuadrados con cuarenta y dos metros cuadrados (1,170.40 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren

afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 01 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. **IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero (01) de junio de dos mil cuatro.
L-201-58660
Única Publicación

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 488-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **IRIS YANET SALDAÑA BEITIA** Céd. 4-147-621; **MIRTHA SALDAÑA BEITIA** Céd. 4-139-1092, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

REPUBLICA DE

mediante solicitud N° 4-0396, según plano aprobado N° 410-05-19011, para la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 3880.10 M2, ubicada en Guabito, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Darío Abdiel Sánchez Fuentes.
SUR: Francisco Saldaña Espinoza, Marcos Antonio González Villarreal.
ESTE: Marcos Antonio González Villarreal, Samuel Domingo Ponce Coba.
OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 09 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-63906
Unica publicación

EDICTO N° 147
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**OLIVIA ZAPATA DE
DONOSO**, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada,
enfermera, con
residencia en Las
Cumbres, Calle Los
Andes Norte, casa N°
3104, portadora de la
cédula de identidad
personal N° 8-273-
945, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle El
Bajo de la Barriada
Potrero Grande,
corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
c o n s t r u c c i ó n
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:
NORTE: Calle El
Bajo, resto de la finca
6028, Tomo 194.
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera y Carret. a
Cerro Negro con:
138.75 Mts.
SUR: Quebrada sin

nombre con: 71.29
Mts.
ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 113.63
Mts.
OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 43.94
Mts.
Area total del terreno
cinco mil dieciséis
metros cuadrados
con ocho mil
cuatrocientos
d e c í m e t r o s
c u a d r a d o s
(5,016.8400 Mts.2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
ponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.
Entréguese el,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 21 de
junio de dos mil
cuatro.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintiuno (21) de
junio de dos mil
cuatro.
L-201-64844
Unica Publicación
EDICTO N° 163
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**DANIRA ITZEL
A C O S T A
HERNANDEZ**,
mujer, panameña,
mayor de edad,
soltera, con
residencia en esta
ciudad, portadora de
la cédula de identidad
personal N° 8-425-5,
en su propio nombre
o en representación
de su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Reyita de la Barriada
Potrero Grande,
corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
c o n s t r u c c i ó n
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:
NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La

Chorrera, ocupado
por: Gustavo Antonio
Manzzo Rivas con:
36.90 Mts.
SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 39.60
Mts.
ESTE: Calle Reyita
con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.
Area total del terreno
mil ciento ochenta y
ocho metros
cuadrados (1,188.00
Mts.2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
ponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.
Entréguese el,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 05 de
julio de dos mil
cuatro.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su

original.
La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cuatro.
L-201-65035
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO Nº 31-2004
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que la sociedad LOS MANGLARES, CENTRO TURISTICO, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en la ficha 451619, Documento Redi Nº 600233, ha solicitado en CONCESION un globo de terreno propiedad de la Nación con una cabida superficiaria de 3,139.85 M2, ubicado en El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre y playa.
SUR: Calle principal que conduce hacia Aguadulce.
ESTE: Servidumbre y playa.
OESTE: Calle principal que conduce hacia Aguadulce.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235

del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Barrios Unidos, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un diario de la localidad, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. PORFIRIO MONTERO
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-201-65179
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-114-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER: Que el señor (a) ABSALON REYES VASQUEZ, con cédula de identidad personal Nº 3-87-1213, vecino (a) de

Santa Fe Arriba, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-356-99, según plano aprobado Nº 302-03-4711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 5172.62 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Fe Arriba, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo "A" (superficie 7 Has. + 2158.50 Mts.2)

NORTE: Martín Rodríguez.
SUR: Vicente Tono.
ESTE: Diomedes Tono, Angel Aguilar Araúz.
OESTE: Globo "B" (superficie 6 Has. + 3014.12 Mts.2)
NORTE: Martín Rodríguez.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
O E S T E : Servidumbre de 5 Mts.2

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de agosto de 2003.

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de mayo de 2004.
DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63894
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-135-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) LUZEL INES BATISTA GOMEZ, con cédula de identidad personal Nº 8-731-961, vecino (a) de Villa Cáceres, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-128-89, según plano aprobado Nº 301-14-3742, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4272.80 M2, que forma parte de la finca Nº 3183, Tomo 60, Folio 210, Rollo Nº 23485, Doc. Nº 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguas Claras, corregimiento de Santa Rosa, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Exio Edildo Barrios y Asentamiento Aguas Claras.

SUR: Inrenare Parque Nacional Soberanía.
ESTE: Roberto Rojas y servidumbre para el lote solicitado.

OESTE: Exio Edildo Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Santa Rosa, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de agosto de 2003.
DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 201-64827
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-183-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DENIA DEL
CARMEN
GUEVARA DE
VERGARA**, con
cédula de identidad
personal N° 2-76-59,
vecino (a) de
Palenque, distrito de
Santa Isabel y
provincia de Colón,
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud de
adjudicación N° 3-42-
03, según plano
aprobado N° 305-05-
4864, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
nacional adjudicable,
con una superficie de
1 Has. + 6-161.75
M2, ubicada en la
localidad de
Mataz, corregimiento de
Palmira, distrito de
Santa Isabel y
provincia de Colón y
se ubica dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Alberto
García, área
inadjudicable.
SUR: Callejón, Qda.
Gua Gua.

ESTE: Quebrada
Gua Gua.
OESTE: Alberto
García.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Santa Isabel y/o en
la corregiduría de
Viento Frío y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 22 días del mes
de abril de 2004.
SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65155
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-188-04

El suscrito

funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**RUBEN ALBERTO
PURCELL SAMUDIO**, con
cédula de identidad
personal N° 8-737-
1472, vecino (a) de
San Antonio, corregimiento de
Rufina Alfaro, distrito
de San Miguelito y
provincia de Panamá,
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud de
adjudicación N° 3-41-
03, según plano
aprobado N° 305-07-
4863, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
nacional adjudicable,
con una superficie de
87 Has. + 7,264.30

M2, el terreno está
ubicado en la
localidad de
Espaillón, corregimiento
de Santa Isabel, distrito
de Santa Isabel y
se ubica dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Macario
Solís.
SUR: Río Iguandí.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Santa
Isabel.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Santa Isabel y/o en la
corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de

p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 13 días del mes
de agosto de 2004.
SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65155
Unica publicación

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldío Nacional
adjudicable, con una
superficie de 40 Has.
+ 4404.90 M2,
ubicada en Agua
Buena No., corregimiento
de Santa Fe, distrito de
Chepigana, provincia
de Darién, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Alejandro
Sánchez Mendoza,
Qda. sin nombre y
camino de 10 mts.
SUR: Angel Barrigón
Bacorio, Qda. Saltillo
y río Cucunatí.
ESTE: Río Cucunatí.
OESTE: Sexto
Córdoba.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de
Chepigana, o en la
corregiduría de Santa
Fe y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién, a los 25 días
del mes de junio de
2003.

SRA. CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
**AGRO. DARIO
CASTRO**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65106
Unica publicación